



El emprendimiento
es de todos

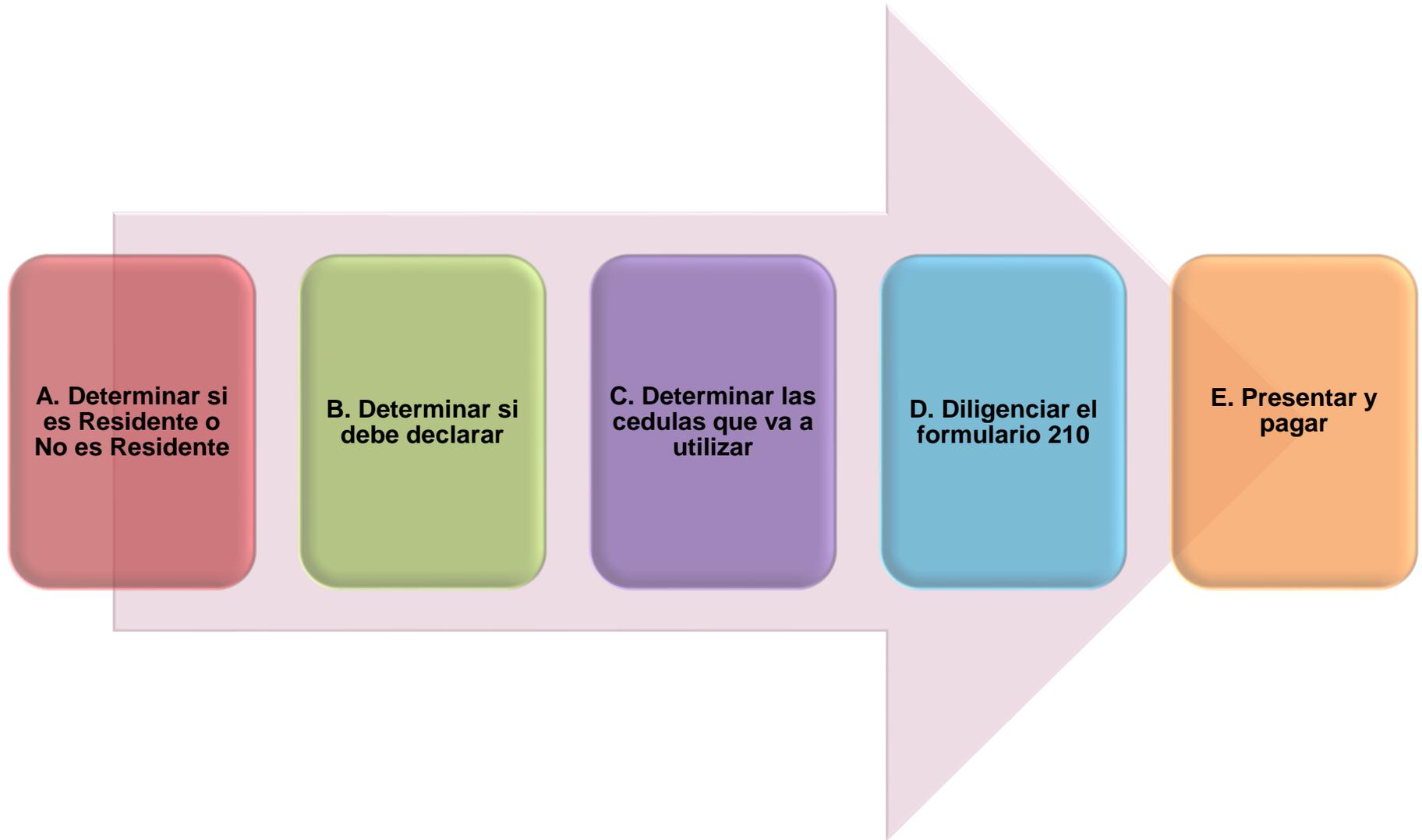
Minhacienda

RENTA PERSONAS NATURALES

Año gravable 2018

Elaborado por
Dirección de Gestión de Ingresos
Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente
Coordinación de Administración del
Registro Único Tributario

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA



PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA



**A. Determinar si es
Residente o No es
Residente**

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

1. Criterio de permanencia

2. Criterio de servicio exterior del Estado Colombiano

3. Criterio de Control

4. Criterio respecto de la Familia y asiento principal de sus negocios en el país

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

1. Criterio de permanencia

Quien permanezca continua o discontinuamente en el país **por más** de 183 días calendarios durante un periodo de 365 días calendario consecutivo. Cuando recaiga sobre más de 1 año o período gravable, la persona es residente a partir del 2° año.

	Año 2018												Año 2019																	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic						
Caso 1			más de 183 días = 200 días																											
Caso 2		80 días							104 días																					
Caso 3							150 días					40 días																		
Caso 4					30 días			40 días			50 días			70 días																
					365 días calendario consecutivos 1 de may/2018 a 30 de abr/2019																									
Caso 5					30 días			40 días			50 días			50 días				45 días												
							365 días calendario consecutivos 1 de ago/2018 a 31 de jul/2019																							

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

1. Criterio de permanencia

Quien permanezca continua o discontinuamente en el país **por más** de 183 días calendarios durante un periodo de 365 días calendario consecutivos. Cuando recaiga sobre más de 1 año o período gravable, la persona es residente a partir del 2° año.

	Año 2017												Año 2018												Año 2019											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Caso 4					30 días			40 días				50 días				70 días																				
													= 190 días												Presenta declaración año gravable 2018											
	365 días calendario consecutivos 1 de May/2017 a 30 de Abr/ 2018																																			

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

1. Criterio de permanencia

Quien permanezca continua o discontinuamente en el país **por más** de 183 días calendarios durante un periodo de 365 días calendarios consecutivos. Cuando recaiga sobre más de 1 año o período gravable, la persona es residente a partir del 2° año.

Año 2017												Año 2018												Año 2019												Año 2020
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
				30 días	40 días			50 días		50 días				45 días		60 días			30 días		= 185 días		Presenta declaración año gravable 2019													
												365 días calendario consecutivos 1 de Mar/2018 a 28 de Feb/2019																								

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

2. Criterio de servicio exterior del Estado Colombiano

Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios, las personas naturales por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, **exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión** respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o período gravable.

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

3. Criterio de Control

Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones

- Cuando habiendo sido requeridos por la DIAN no hayan acreditado su condición de residentes en el exterior;
 - Cuando tengan residencia fiscal en un paraíso fiscal* (Decreto 1966 del 7 de octubre de 2014). ****Decreto 2095 del 21 octubre 2014**
- * jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición

1. Antigua y Barbuda
2. Archipiélago de Svalbard
3. **Barbados ***
4. Colectividad Territorial de San Pedro y Miguelón
5. **Emiratos Árabes Unidos ***
6. Estado de Brunei Darussalam
7. Estado de Kuwait
8. Estado de Qatar
9. Estado Independiente de Samoa Occidental
10. Granada

11. Hong Kong
12. Isla Queshm
13. Islas Cook
14. Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno
15. Islas Salomón
16. Labuán
17. Macao
18. Mancomunidad de Dominica
19. Mancomunidad de las Bahamas
20. **Principado de Mónaco ***

21. Reino de Bahréin
22. Reino Hachemí de Jordania
23. República Cooperativa de Guyana
24. República de Angola
25. República de Cabo Verde
26. República de las Islas Marshall
27. República de Liberia
28. República de Maldivas
29. República de Mauricio
30. República de Nauru
31. **República de Panamá ***

32. República de Seychelles
33. República de Trinidad y Tobago
34. República de Vanuatu
35. República del Yemen
36. República Libanesa
37. San Kitts & Nevis
38. San Vicente y las Granadinas
39. Santa Elena, Ascensión y Tristán de Cunha
40. Santa Lucía
41. Sultanía de Omán

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

4. Criterio respecto de la Familia y asiento principal de sus negocios en el país

Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:

- a) *Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan **residencia fiscal** en el país; o,*
- b) *El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,*
- c) *El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,*
- d) *El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o*

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

Ley 1739 de 2014 art 25 (Adiciónese el párrafo 2o al artículo [10](#) del Estatuto Tributario,

No son residentes fiscales

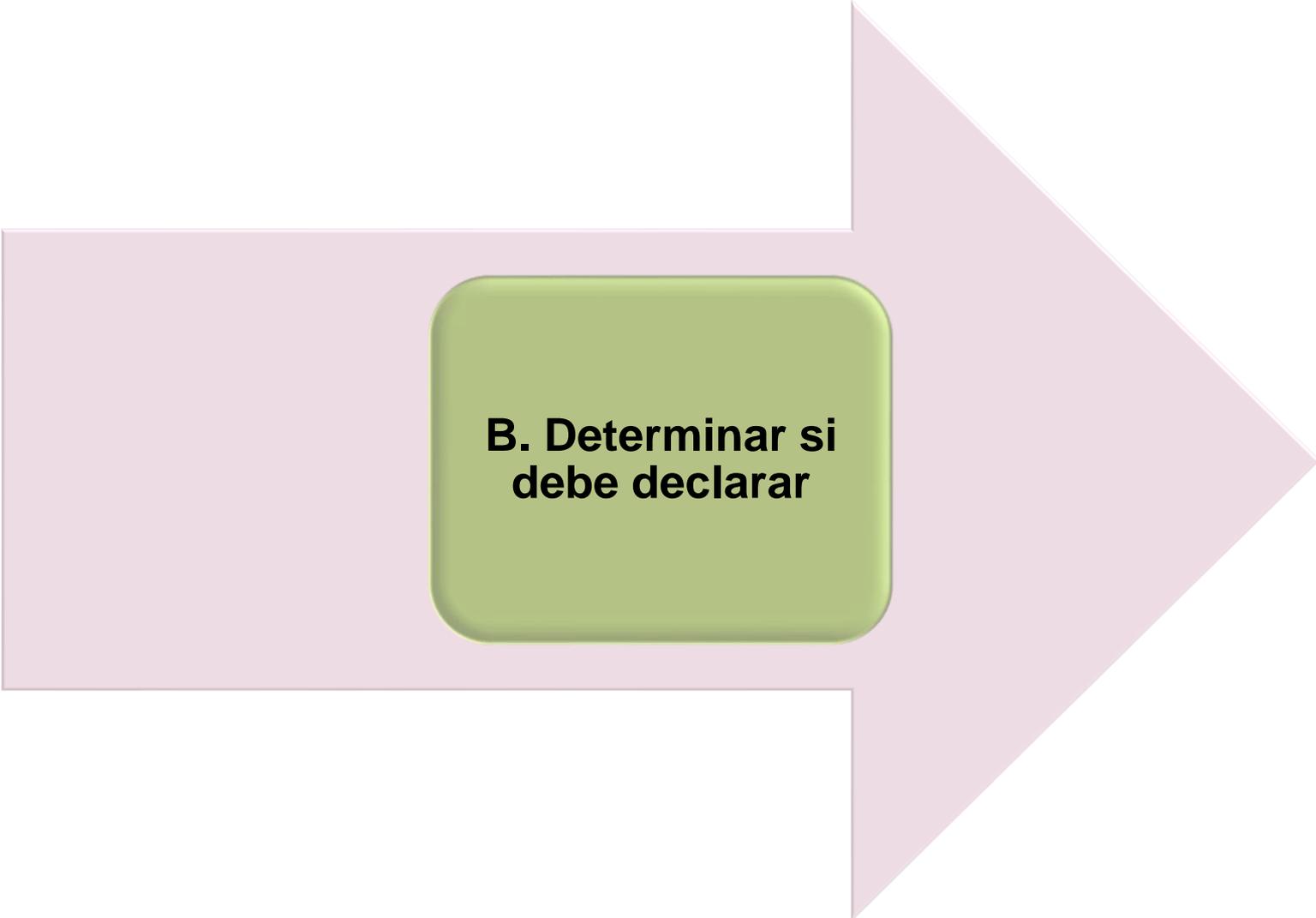
los nacionales que cumpliendo algunas de estas condiciones:

- Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o
- Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,
- Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.
- El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,
- El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,
- El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país.

Reúnan una de las siguientes condiciones:

1. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
2. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA



**B. Determinar si
debe declarar**

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERSONAS NATURALES SIN RESIDENCIA FISCAL EN EL PAÍS

NO ESTAN OBLIGADOS A DECLARAR cuando se les haya **practicado retención en la fuente** sobre la totalidad de los ingresos obtenidos en el año en Colombia y por los conceptos mencionados en los [artículos 407 a 411 del Estatuto Tributario](#), ellas quedan en ese caso exoneradas de presentar declaración ([Numeral 2, Art. 592 del E.T.](#))

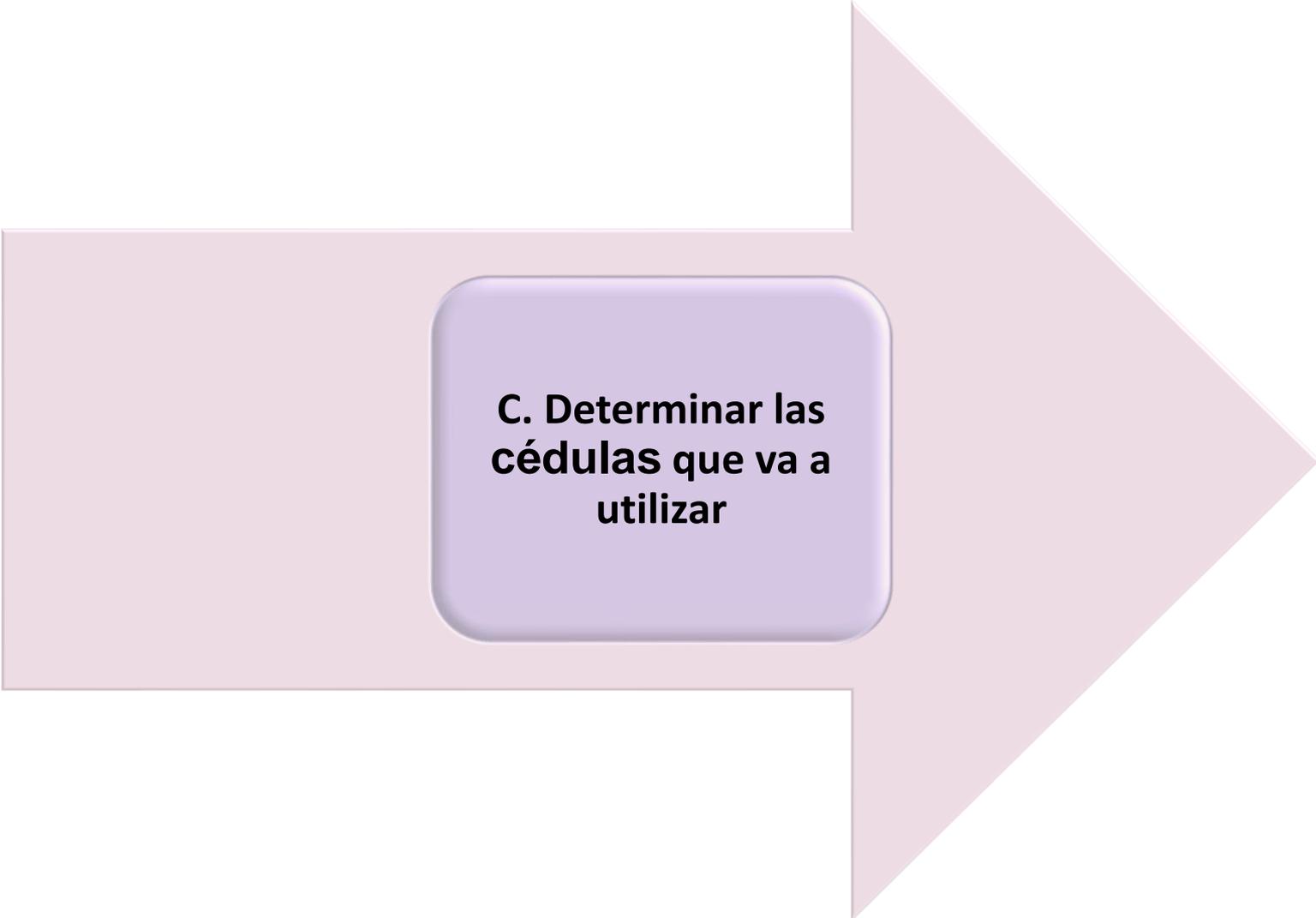
[Concepto 1364 del 29 oct 2018.](#)

PERSONAS NATURALES RESIDENTES NO DECLARANTES AÑO 2018

CONCEPTO	CONDICIONES
Si usted a 31/12/2018 poseía a su nombre un <u>patrimonio bruto</u> igual o inferior a:	\$149.202.000 (4.500 UVT x \$33.156)
Si usted durante el año 2018 obtuvo <u>ingresos brutos</u> inferiores a:	\$46.418.000 (1.400 UVT x \$33.156)
Si durante el año 2018 realizó <u>compras y/o consumos en efectivo, con tarjeta de crédito o cualquier otro medio de pago</u> iguales o inferiores a:	\$46.418.000 (1.400 UVT x \$33.156)
Durante el año 2018 el valor acumulado de <u>consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras</u> fueron iguales o inferiores a:	\$46.418.000 (1.400 UVT x \$33.156)
Si usted NO era responsable a 31/12/2018	de IVA ni de Impuesto Nal al Consumo.

Se deberá presentar declaración de renta por el año gravable 2018 si incumple **por lo menos una** de las anteriores condiciones.

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA



**C. Determinar las
cédulas que va a
utilizar**

RENTAS CEDULARES

Rentas de trabajo (art. 335-336 E.T.)

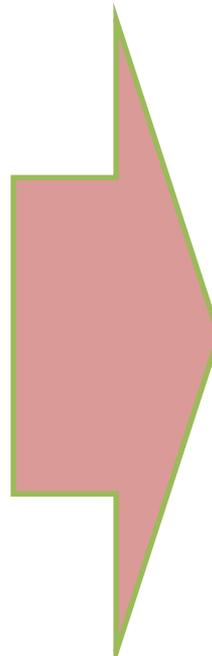
Rentas de pensiones (art. 337 E.T.)

Rentas de capital (art. 338 -339 E.T.)

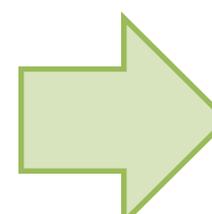
Rentas no laborales (art. 340-341 E.T.)

Dividendos y participaciones (art.342-343 E.T.)

Determinan la renta líquida de conformidad art. 26 E.T y demás normas concordantes:



P naturales y sucesiones ilíquidas de causantes **residentes: Sist. Cедular F210**



P naturales y sucesiones ilíquidas de causantes **No residentes: Sist. Ordinario F110**

RENTAS CEDULARES

Rentas de trabajo (art. 335-336 E.T.)

RENTAS CEDULARES

Rentas de trabajo (art. 103 E.T.)

Salarios

Comisiones

Prestaciones sociales

Viáticos

Gastos de representación

Honorarios

Emolumentos eclesiásticos

Compensaciones por servicios personales

Compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo

RENTAS CEDULARES

Rentas de trabajo (art. 103 E.T.)

- **Salarios:** constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones
- **Comisiones:** una comisión es una parte del valor total de una transacción. Usualmente se utilizan en las estructuras de los salarios de vendedores. Desde el punto de vista del cliente, se trata de un cobro, un monto que debe pagar cuando realiza una determinada transacción.
- **Prestaciones sociales:** las prestaciones sociales son los dineros o pagos adicionales al salario que el empleador debe reconocer al trabajador vinculado mediante contrato laboral por sus servicios prestados. Prima de servicios, cesantías, intereses sobre las cesantías, dotación, vacaciones, etc.
- **Viáticos:** ingresos recibidos dentro de la relación laboral legal o reglamentaria. Pueden ser ocasionales o permanentes. Los ocasionales son los recibidos en forma esporádica o extraordinaria para cubrir gastos de alimentación, alojamiento y transporte del trabajador para desarrollar labores fuera de su sede. Los permanentes recibidos en forma regular por los trabajadores, que prestan por sus funciones fuera de la sede en forma habitual.

RENTAS CEDULARES

Rentas de trabajo (art. 103 E.T.)

- **(Continuación) Viáticos:** los viáticos permanentes que se paguen a los trabajadores particulares son salario, siempre que se hayan causado por un término no menor de 6 meses en cada año, y se computarán para la liquidación del auxilio de cesantía en aquella parte de ellos destinada a proporcionar al empleado u obrero manutención o alojamiento pero no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionarle los medios de transporte a otro lugar.
- **Gastos de representación:** son los gastos en que puede incurrir un empleado en el desarrollo propio de sus actividades, como puede ser el de transporte, alojamiento, alimentación, y otro tipo de gastos directos o indirectos necesarios y acostumbrados en la realización de determinadas actividades.

Según el Código Sustantivo del trabajo en su artículo 130, parte de los gastos de representación no constituyen salario, por cuanto no tienen como finalidad remunerar al trabajador ni incrementar su patrimonio, sino el compensar los gastos y erogaciones incurridas por el trabajador para poder desarrollar cabalmente sus funciones.

Al no constituir salario, la parte de los gastos de representación efectivamente no forman parte de la base para el cálculo y pago de seguridad social, prestaciones sociales y aportes parafiscales.

RENTAS CEDULARES

Rentas de trabajo (art. 103 E.T.)

- **(Continuación) Gastos de representación:** respecto a la retención en la fuente, los gastos de representación se consideran ingresos gravados y por tanto forman parte de la base para el cálculo de la retención en la fuente por ingresos laborales.

Los gastos de representación son exentos en un 50%, únicamente para los rectores y profesores de las universidades públicas y para los magistrados de los tribunales. Para los jueces de la república, el porcentaje exento es del 25%, por tanto, estos pagos no forman parte de la base de retención por ingresos laborales en los porcentajes considerados exentos, el exceso sí debe estar sometido a retención en la fuente. Consulte artículo 206 del Estatuto Tributario.

Así las cosas, se debe concluir necesariamente que los gastos de representación de los demás trabajadores públicos y de todos los trabajadores del sector privado, son ingresos gravados, y por consiguiente sometidos a retención en la fuente.

- **Honorarios:** remuneración por servicios que una persona natural presta a otra persona natural o jurídica, en la cual predomina el factor intelectual sobre el técnico, material, manual o mecánico.

Este tipo de servicios es prestado por personas con un título profesional, o con una gran experiencia y habilidad en un área específica de conocimiento. La realización de este tipo de servicios es propia de una profesión liberal pero no exclusiva.

RENTAS CEDULARES

Rentas de trabajo (art. 103 E.T.)

- **(Continuación) Honorarios:** en este tipo de servicios no existe vínculo laboral entre las partes, sino que por lo general, este tipo de relación se formaliza mediante un contrato de prestación de servicios o contratistas asociados a la actividad generadora de renta, por un término menor a noventa (90) días continuos o discontinuos durante el periodo gravable., serán Rentas de trabajo. los honorarios obtenidos por un trabajador independiente que contrate o vincule a menos de dos (2) trabajadores
- **Emolumentos eclesiásticos:** todo pago o abono en cuenta, en dinero o en especie, realizados en forma directa o indirecta, tales como compensaciones, retribuciones, ofrendas, donaciones, o cualquier otra forma que utilicen las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas o los demás agentes de retención, cuya finalidad sea compensar o retribuir el servicio personal del ministro del culto, independientemente de la denominación que se le otorgue, y de la orientación o credo religioso que profese.
- **Compensaciones por servicios personales:** toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, que genere una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración.

Cuando la persona natural cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones, no se considerará que la actividad, labor o trabajo corresponde a una compensación de servicios personales:

RENTAS CEDULARES

Rentas de trabajo (art. 103 E.T.)

- (Continuación) **Compensaciones por servicios personales:**

No serán compensaciones por servicios personales y por lo tanto no serán Rentas de trabajo, cuando cumpla la **TOTALIDAD** de las siguientes condiciones:

1. Incurrir en costos y gastos necesarios para la prestación de tales servicios, de conformidad con el artículo 107 del Estatuto Tributario.
2. Desarrollar su actividad con criterios empresariales y comerciales teniendo en cuenta lo normalmente acostumbrado en su respectiva actividad, tales como: asunción de pérdidas monetarias que resulten de la prestación del servicio, asunción de responsabilidades ante terceros por errores o fallas en la prestación del servicio.
3. Contratar o vincular a dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad generadora de renta, por un término igualo superior a noventa (90) días continuos o discontinuos durante el periodo gravable. El término aquí señalado deberá ser cumplido como mínimo respecto de dos (2) trabajadores o contratistas.

RENTAS CEDULARES

Rentas de trabajo (art. 103 E.T.)

- **Compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo:** son todas las sumas de dinero que recibe el asociado, pactadas como tales, por la ejecución de su actividad material o inmaterial, las cuales no constituyen salario. Las compensaciones se deberán establecer buscando retribuir de manera equitativa el trabajo, teniendo en cuenta el tipo de labor desempeñada, el rendimiento y la cantidad aportada.

Es clara la norma en manifestar que las compensaciones se pueden asimilar a las rentas de trabajo, siempre que el respectivo régimen de compensaciones y de trabajo esté debidamente registrado en el ministerio del trabajo, y que además se realicen los respectivos aportes a seguridad social.

RENTAS CEDULARES

Renta líquida cedular - Rentas de trabajo (art. 336 E.T.)

RENTAS DE TRABAJO 	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art. 103 E.T.)	32	0
	Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	33	0
	Renta líquida (32 - 33)	34	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	0
	Renta líquida cedular de trabajo (34 - 37)	37	0

RENDA LÍQUIDA CEDULAR DE LAS RENTAS DE TRABAJO. Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de los ingresos de esta cédula obtenidos en el periodo gravable, se restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula.

Podrán restarse todas **las rentas exentas y las deducciones imputables a esta cédula**, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder cinco mil cuarenta (5.040) UVT. *(inciso segundo del artículo 336 del E.T)*

RENTAS CEDULARES

Renta líquida cedular - Rentas de trabajo (art. 336 E.T.)

Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementario de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, **la prima especial y la prima de costo de vida de que trata el Decreto 3357 de 2009, estarán exentas del impuesto sobre la renta.**

En el caso de los servidores públicos, diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, **la prima especial y la prima de costo de vida de que trata el Decreto 3357 de 2009 no se tendrán en cuenta para efectos del cálculo del límite porcentual** previsto en el artículo 336 del E.T.

Los montos acumulados del **auxilio de cesantías a 31 de diciembre del 2016** en los fondos de cesantías o en las cuentas del patrono para aquellos trabajadores cobijados con el régimen tradicional contenido en el Capítulo VII, Título VIII parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo, al momento del retiro del fondo de cesantías o pago por parte del empleador, mantendrán el tratamiento previsto en el numeral 4 del artículo 206 del E.T., sin que sean aplicables límites señalados en el inciso segundo del artículo 336 del E.T.

RENTAS CEDULARES

Renta líquida cedular - Rentas de trabajo (art. 336 E.T.)

Ingresos
NO
constitutivo
s de renta

- Salud y Pensión
- Aportes voluntarios (cotizaciones) a los fondos de Pensiones Obligatorios
- Apoyos educativos no reembolsables o condonados con recursos del Estado.
- Todos los haberes de los miembros oficiales y suboficiales de FFMM o policía. (Parágrafo del artículo 1.2.1.20.1. del Decreto 1625 de 2016)

Costos y
gastos
procedente
s solo para
trabajadore
s
independie
ntes

Las personas naturales que perciban ingresos considerados como rentas de trabajo derivados de una fuente diferente a la relación laboral o legal y reglamentaria pueden deducir, para efectos de establecer la renta líquida cedular, los costos y gastos que tengan relación con la actividad productora de renta.

RENTAS CEDULARES

Renta líquida cédular - Rentas de trabajo (art. 336 E.T.)

Deducciones imputables a esta cédula

- GMF (50%)
- Cesantías por participes independientes (2.500 UVT)
- Deducción por dependientes – sólo aplica para rentas de trabajo-
- Deducción de Intereses Vivienda
- Medicina prepagada y planes complementarios de salud.

Rentas exentas

- Las listadas en el artículo 206 del Estatuto Tributario.
- Aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarios.
- Aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC.
- Las provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN.

RENTAS CEDULARES

Renta líquida cedular - Rentas de trabajo (art. 336 E.T.)

	Total Ingresos Rentas de Trabajo
INCR	Aportes al Sistema General De Pensiones (Art. 55 E.T.)
	Aportes obligatorios al Sistema General De Salud (Art. 56 E.T.)
	Pagos a terceros por concepto de Alimentación (Art. 387-1 E.T.)
	Apoyos educativos no reembolsables o condonados con recursos del Estado.
(-)	Total Ingresos No Constitutivos de Renta (Arts. 36 y SS...)
=	Renta Líquida
Rentas exentas 206 E.T.	Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad o maternidad
	Auxilio de cesantía (350 UVT promedio salario 6 meses retiro)
	Gastos de Representación (Magistrados, Jueces, Fiscales, Rectores y Profesores U. oficiales)
	Aportes Voluntarios a Pensión y a Cuentas AFC/AVC (Arts. 126-1 y 126-4 E.T.) (30% Ingreso o 3.800 UVT) (\$125.993.000)
	25% pagos laborales, limitada mensualmente a 240 UVT (\$7.957.000)
Deducciones	Intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda (Art.119 E.T.) (1.200 UVT) (\$ 39.787.000)
	Dependiente económico (Art. 387 E.T.) (32 UVT o 10% Ingreso Mensual) (\$1.061.000)
	Medicina Prepagada y Seguros de Salud (16 UVT mensuales) (\$530.000)
	GMF 50% (Inc. 2 Art 115)
(-)	Total Rentas Exentas y Deducciones Rentas de Trabajo (40% Renta Líquida o 5.040 UVT (\$167.106.000))
=	Renta Líquida Cedular de Trabajo

RENTAS CEDULARES

Rentas de pensiones (art. 337 E.T.)

RENTAS CEDULARES

Rentas de pensiones (art. 337 E.T.)

Jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales

Indemnizaciones sustitutivas de las pensiones

Devoluciones de saldos de ahorro pensional

RENTAS CEDULARES

Rentas de pensiones (art. 337 E.T.)

Pensión de Jubilación y/o vejez

La **pensión de jubilación es una compensación monetaria** que se obtiene en la jubilación y se financia con los aportes pensionales más los rendimientos generados durante la vida laboral. Corresponde a una prestación que se reconoce en forma vitalicia, periódica, irrenunciable e intransferible, salvo en caso de muerte del pensionado. La pensión de jubilación se otorga a los ciudadanos que hayan cumplido la edad de la jubilación y hayan cotizado el total requerido en su fondo de pensión, ya sea como trabajadores dependiente e independientes.

La **pensión de jubilación es una prestación regulada por la Ley 100 de 1993** y asumida por las entidades administradoras de los regímenes de pensiones, a las cuales se debe aportar el empleador y el trabajador de manera obligatoria el 16% del salario del empleado, donde el 75% esta a cargo del empleador y el 25% a cargo del empleado.

RENTAS CEDULARES

Rentas de pensiones (art. 337 E.T.)

Pensión de invalidez

En Colombia las personas que están afiliadas al sistema de seguridad social serán pensionadas por invalidez cuando pierdan el 50% o más de su capacidad laboral.

La pensión de invalidez podrá ser por enfermedad o por accidente, ya sea de origen común o de origen laboral o profesional, y dependiendo de su origen la entidad que la reconoce es distinta.

RENTAS CEDULARES

Rentas de pensiones (art. 337 E.T.)

Pensión de sobrevivientes

La pensión de sobreviviente es la pensión a la que tienen derecho los familiares que le sobreviven al pensionado o cotizante fallecido.

Cuando un pensionado, o un cotizante que aún no se ha pensionado fallece, el cónyuge u otros familiares tienen derecho a la pensión de sobrevivientes o a la sustitución pensional en la medida en que cumplan con los requisitos que la ley considera

RENTAS CEDULARES

Rentas de pensiones (art. 337 E.T.)

Riesgos laborales

Las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral serán reconocidas y pagadas por la Administradora de Riesgos Laborales en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente de trabajo o, en el caso de la enfermedad laboral, en el momento de requerir la prestación.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VP/DOA/RL/Aseguramiento%20en%20riesgos%20laborales.pdf>

RENTAS CEDULARES

Rentas de pensiones (art. 337 E.T.)

Indemnizaciones sustitutivas de las pensiones

Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; **al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.**

RENTAS CEDULARES

Rentas de pensiones (art. 337 E.T.)

Devoluciones de saldos de ahorro pensional

La devolución de saldos pensionales es una prestación económica del régimen de ahorro individual con solidaridad –RAIS–, otorgada a aquellas personas afiliadas que no cumplieron los requisitos para acceder a la pensión de vejez. Art. 66 de la Ley 100/93.

La finalidad de la devolución de saldos, es permitir a los afiliados que lleguen a la edad para recibir la pensión de vejez pero no hayan alcanzado a cotizar las semanas suficientes, que tengan derecho a reclamar el reintegro de sus ahorros. En este sentido, el objetivo es reemplazar la pensión de vejez, para que las personas que no tengan la capacidad laboral para seguir cotizando, se beneficien de un porcentaje de los aportes cotizados al sistema y así se resguarde el derecho a la seguridad social. De esta forma, se trata de un derecho prestacional, que se rige igualmente por los principios de universalidad, eficacia y solidaridad y asimismo es de carácter imprescriptible e irrenunciable.

RENTAS CEDULARES

Renta líquida cedular - Rentas de pensiones (art. 337 E.T.)

 RENTAS DE PENSIONES	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0
	Ingresos no constitutivos de renta	39	0
	Renta líquida (38 - 39)	40	0
	Rentas exentas de pensiones	41	0
	Renta líquida cedular de pensiones (40 - 41)	42	0

Para efectos de establecer la renta líquida cedular, **del total de ingresos se restarán los ingresos no constitutivos de renta y las rentas exentas**, considerando los límites previstos en el Estatuto Tributario, y especialmente las rentas exentas a las que se refiere el numeral 5 del artículo [206](#)

RENTAS CEDULARES

Renta líquida cedular - Rentas de pensiones (art. 337 E.T.)

Ingresos
NO
constitutivo
s de renta

- Salud obligatoria
- Aquellas personas que “reciban una **mesada superior** a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta 20, contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la subcuenta de subsistencia en un 1%, y los que devenguen más de 20 salarios mínimos contribuirán en un 2% para la misma cuenta

Rentas
exentas

- Únicamente las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales obtenidas en Colombia a través del Sistema de Seguridad Social, cuyo pago mensual sea igual a 1.000 UVT.
- Las Indemnizaciones Sustitutivas de las Pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional, el valor exonerado del impuesto será el que resulte de multiplicar la suma equivalente a 1.000 UVT, calculados al momento de recibir la indemnización, por el número de meses a los cuales esta corresponda.
- Aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC.

RENTAS CEDULARES

Rentas de capital (art. 338 -339 E.T.)

RENTAS CEDULARES

Rentas de capital (art. 338 -339 E.T.)

Intereses

Rendimientos financieros

Arrendamientos

Regalías

Explotación de la propiedad intelectual

RENTAS CEDULARES

Rentas de capital (art. 338 -339 E.T.)

Intereses: son el precio que se paga por el uso del dinero. Los intereses se expresan, generalmente, como un porcentaje de la suma prestada. Al interés expresado como un porcentaje se le conoce como tasa de interés.

Rendimientos financieros: corresponde a la rentabilidad obtenida en una inversión, normalmente medida en porcentaje sobre el capital invertido.

Arrendamientos: ingresos obtenidos por el alquiler o arrendamiento operativo de bienes muebles o inmuebles cedidos para el uso o la disposición por terceros.

Regalías: compensación o parte de los beneficios pagados al propietario de un derecho de propiedad industrial (patente, marca, know how) o intelectual (derechos de autor). Se establecen normalmente como un porcentaje de las unidades o de las ventas de los productos que se ha realizado con esos derechos. Son habituales en los Contratos de Licencia de Marca, Licencia de Fabricación, Transferencia de Tecnología y también en el Contrato de Franquicia.

RENTAS CEDULARES

Rentas de capital (art. 338 -339 E.T.)

Explotación de la propiedad intelectual. Los derechos patrimoniales permiten al autor obtener un rendimiento económico de la utilización de la obra y se pueden agrupar en:

A.- Derechos exclusivos. Facultan al autor a autorizar o a prohibir, con ciertas limitaciones que la ley impone, la utilización de la obra mediante su reproducción, distribución, comunicación pública, transformación y/o cualquier otra forma de disfrute o aprovechamiento, descubiertas o por descubrir.

B.- Derechos de simple remuneración. Derecho a cobrar por determinados usos de la obra, generalmente cuando tal uso no precisa la autorización del autor.

RENTAS CEDULARES

Renta líquida cedular - Rentas de capital (art. 338 -339 E.T.)

RENTAS DE CAPITAL	Ingresos brutos rentas de capital	43	0
	Ingresos no constitutivos de renta	44	0
	Costos y gastos procedentes	45	0
	Renta Líquida (43 - 44 - 45)	46	0
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0
	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio (43 + 47 - 44 - 45 - 49)	50	0
	Pérdida líquida del ejercicio (44 + 45 + 49 - 43 - 47)	51	0
	Compensación por pérdidas	52	0
	Renta líquida cedular de capital: (50 - 52); si 50 es igual a cero (0), 53 igual a cero (0)	53	0

Renta líquida cedular: del total de los ingresos se restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula, y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente.

Podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el 10% de la Renta Líquida, casilla 48, que en todo caso no puede exceder 1.000 UVT.

En la depuración podrán ser aceptados los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas del E.T. y que sean imputables a esta cédula.

RENTAS CEDULARES

Renta líquida cedular - Rentas de capital (art. 338 -339 E.T.)

Ingresos No constitutivos de renta

- Salud y Pensión obligatorias.
- Aportes Voluntarios a los fondos de Pensiones Obligatorios.

Costos

- Costos procedentes según las legislación vigente.

Gastos (Deducciones)

- Deducciones Procedentes con las limitaciones del Estatuto Tributario de conformidad con lo establecido en el Artículo 107.

Deducciones imputables

- Deducciones especiales - GMF, Deducción de Intereses Vivienda, Deducción aportes cesantías de participes independientes. Inciso 6 del artículo 126-1 del E.T.

Rentas exentas.

- Aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarios.
- Aportes a las Cuentas de Ahorro para el fomento de la Construcción – AFC.-
- Las provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN.

RENTAS CEDULARES

Renta líquida cedular - Rentas de capital (art. 338 -339 E.T.)

	Total Ingresos Rentas de Capital
INCR	Aportes al Sistema General De Pensiones (Art. 55 E.T.)
	Aportes Obligatorios Al Sistema General De Salud (Art. 56 E.T.)
	Componente Inflacionario de los Rendimientos Financieros (Arts. 38, 39, 40 E.T.)
	Indemnizaciones por Seguros de Daño (Art. 45 E.T.) Daño Emergente
(-)	Total Ingresos No Constitutivos de Renta (Arts. 36 y SS...)
(-)	Costos y Gastos (Arts. 58, 59, 107 y 771-2) (Concepto 007389 de 31/03/2017 Sin Limitantes)
=	Renta Liquida
Deducciones	Intereses sobre préstamos para adquisición de Vivienda (1.200 UVT) (\$ 39.787.000) (Art.119 E.T.)
	Aportes a Cesantías 2.500 UVT (82.890.000), sin que excedan de (1/12) un doceavo del ingreso (Art 126-1)
	GMF 50% (Inc. 2 Art 115)
Rentas Exentas	Aportes voluntarios a pensión y a cuentas AFC/ AVC (Arts. 126-1 y 126-4 E.T.) (30% ingreso o 3.800 UVT) (\$125.993.000)
(-)	Total Rentas Exentas y Deducciones (<10% Renta Líquida o 1000 UVT (\$33.156.000))
=	Renta Liquida Ordinaria del ejercicio
=	Pérdida Líquida del ejercicio
(-)	Compensaciones por pérdidas de ejercicios anteriores
=	Renta Liquida Cedular de Capital

RENTAS CEDULARES

Renta líquida cedular - Rentas de capital (art. 338 -339 E.T.)

RENTAS DE CAPITAL	Ingresos brutos rentas de capital	43	0
	Ingresos no constitutivos de renta	44	0
	Costos y gastos procedentes	45	0
	Renta Líquida (43 - 44 - 45)	46	0
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0
	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio (43 + 47 - 44 - 45 - 49)	50	0
	Pérdida líquida del ejercicio (44 + 45 + 49 - 43 - 47)	51	0
	Compensación por pérdidas		52
	Renta líquida cedular de capital. (50 - 52), si 50 es igual a cero (0), 53 igual a cero (0)	53	0

Las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo podrán ser compensadas contra las rentas de la misma cédula, en los siguientes periodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes.

Las pérdidas declaradas en periodos gravables anteriores al año 2017 únicamente podrán ser imputadas en contra de las cédulas de rentas no laborales y rentas de capital, en la misma proporción en que los ingresos correspondientes a esas cédulas participen dentro del total de los ingresos del periodo, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes.

RENTAS CEDULARES

Rentas no laborales (art. 340-341 E.T.)

RENTAS CEDULARES

Rentas no laborales (art. 340-341 E.T.)

Se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas. (Venta de muebles e inmuebles poseídos por menos de 2 años, recompensas, apoyos económicos educativos art. 46 , etc.)

Los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad, serán ingresos de la cédula de rentas no laborales. **En este caso, ningún ingreso por honorario podrá ser incluido en la cédula de rentas de trabajo.**

RENTAS CEDULARES

Renta líquida cedular - Rentas no laborales (art. 340-341 E.T.)

 RENTAS NO LABORALES	Ingresos brutos rentas no laborales	54	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0
	Ingresos no constitutivos de renta	56	0
	Costos y gastos procedentes	57	0
	Renta líquida (54 - 55 - 56 - 57)	58	0
	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	59	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0
	Rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas)	61	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio (54+59-55-56-57-61)	62	0
	Pérdida líquida del ejercicio (55+56+57+61-54-59)	63	0
	Compensaciones	64	0
	Rentas líquidas gravables no laborales	65	0
	Renta líquida cedular no laboral (62 - 64 + 65), si 62 es igual a cero (0), 66 igual 65	66	0

RENTAS CEDULARES

Renta líquida cedular - Rentas no laborales (art. 340-341 E.T.)

Para efectos de establecer la renta líquida correspondiente a las rentas no laborales, del valor total de los ingresos de esta cédula **se restarán los ingresos no constitutivos de renta, y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente.**

Podrán **restarse todas las rentas exentas y deducciones imputables** a esta cédula, siempre que no excedan el 10% del resultado de la renta líquida, casilla 58, que en todo caso no puede exceder 1.000 UVT.

En la depuración podrán ser aceptados los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas del Estatuto Tributario y que sean imputables a esta cédula.

RENTAS CEDULARES

Renta líquida cedular - Rentas no laborales (art. 340-341 E.T.)

Ingresos No constitutivos de renta

- Salud y Pensión obligatorias.
- Aportes Voluntarios a los fondos de Pensiones Obligatorios.
- Apoyos Educativos no reembolsables o condonados con recursos del Estado.

Costos

- Costos procedentes según las legislación vigente.

Gastos (Deducciones)

- Deducciones Procedentes con las limitaciones del Estatuto Tributario de conformidad con lo establecido en el Artículo 107.

Deducciones imputables

- Deducciones especiales - GMF, Deducción de Intereses Vivienda, Deducción aportes cesantías de participes independientes. Inciso 6 del artículo 126-1 del E.T.

Rentas exentas.

- Aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarios.
- Aportes a las Cuentas de Ahorro para el fomento de la Construcción – AFC.-
- Las provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN.
- Las procedentes de conformidad con lo establecido en el artículo 207-2 del E.T.

RENTAS CEDULARES

Renta líquida cedular - Rentas no laborales (art. 340-341 E.T.)

	Total Ingresos Rentas no Laborales
(-)	Devoluciones, Rebajas y Descuentos
INCR	Aportes Al Sistema General De Pensiones (Art. 55 E.T.)
	Aportes Obligatorios Al Sistema General De Salud (Art. 56 E.T.)
	Recompensas (Art. 42 E.T.)
	Apoyos económicos entregados por el Estado programas de educación (Art. 46 E.T.)
(-)	Total Ingresos No Constitutivos de Renta (Arts. 36 y Ss.)
(-)	Costos y Gastos (Arts. 58, 59, 107 y 771-2) (Concepto 007389 de 31/03/2017 no limite)
=	Renta Liquida
Deducciones	Impuestos pagados (ICA, y Predial 100%)(GMF 50%)(Art. 115 E.T.) (Concepto 003397 de 24/01/14)
	Aportes a cesantías 2.500 UVT (82.890.000) , sin que excedan de (1/12) un doceavo del ingreso (Art 126-1)
	Intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda (1.200 UVT) (\$ 39.787.000) (Art.119 E.T.)
Rentas Exentas	Aportes voluntarios a pensión y a cuentas AFC/AVC (Arts. 126-1 y 126-4 E.T.) (30% ingreso o 3.800 UVT) (\$125.993.000)
	Las establecidas en el Estatuto Tributario Art 207 y Ss 235-2 (1/01/2018)
(-)	Total Rentas Exentas y Deducciones (<10% RL o 1.000 UVT (\$33.156.000))
=	Renta Liquida Ordinaria de ejercicio
=	Perdida Liquida de ejercicio
(-)	Compensaciones por érdidas de años anteriores y/o exceso de renta presuntiva
=	Renta Liquididad Cedular No Laboral

RENTAS CEDULARES

Renta líquida cedular - Rentas no laborales (art. 340-341 E.T.)

RENTAS NO LABORALES	Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0
	Ingresos no constitutivos de renta	56	0
	Costos y gastos procedentes	57	0
	Renta líquida (54 - 55 - 56 - 57)	58	0
	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	59	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0
	Rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas)	61	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio (54+59-55-56-57-61)	62	0
	Pérdida líquida del ejercicio (55+56+57+61-54-59)	63	0
	Compensaciones	64	0
	Rentas líquidas gravables no laborales	65	0
	Renta líquida cedular no laboral (62 - 64 + 65), si 62 es igual a cero (0). 66 igual 65	66	0
	Rentas líquidas gravables no laborales		65

RENTAS CEDULARES

Renta líquida cedular - Rentas no laborales (art. 340-341 E.T.)

Rentas líquidas gravables no laborales	65	0
--	----	---

Tratamiento de los activos omitidos, pasivos inexistentes y recuperación de deducciones. Cuando el contribuyente tenga activos omitidos y/o pasivos inexistentes, incluirá sus respectivos valores como **renta líquida gravable, dentro de la cédula de rentas no laborales**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 239-1 del E.T..

Cuando se trate de **recuperación de deducciones**, estas serán tratadas como renta líquida gravable dentro de la cédula de rentas no laborales.

Los tratamientos aquí previstos no permiten ningún tipo de renta exenta ni deducción.

RENTAS CEDULARES

Renta líquida cedular - Rentas no laborales (art. 340-341 E.T.)

Rentas líquidas gravables no laborales	65	0
--	----	---

Renta por comparación de patrimonios. Para efectos de la determinación de la renta por comparación de patrimonios, a la renta gravable se adicionará el valor de la ganancia ocasional neta y las rentas exentas. De esta suma se sustrae el valor de los impuestos de renta y complementario, pagados durante el año gravable incluyendo retención y anticipo efectivamente pagado.

Si este resultado es inferior a la diferencia entre los patrimonios líquidos declarados en el año gravable y en el ejercicio inmediatamente anterior, previos los ajustes por valorizaciones y desvalorizaciones nominales dicha diferencia se tomará como renta gravable a menos que el contribuyente demuestre las causas justificativas del incremento patrimonial.

Para las personas naturales y sucesiones ilíquidas la renta líquida gravable por comparación patrimonial no justificada la adicionará como renta líquida gravable por comparación patrimonial **a la cédula de rentas no laborales.**

La adición de la renta líquida gravable por comparación patrimonial no permite ningún tipo de renta exenta ni deducción.

RENTAS CEDULARES

Rentas no laborales (art. 340-341 E.T.)

 RENTAS NO LABORALES	Ingresos brutos rentas no laborales	54	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0
	Ingresos no constitutivos de renta	56	0
	Costos y gastos procedentes	57	0
	Renta líquida (54 - 55 - 56 - 57)	58	0
	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	59	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0
	Rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas)	61	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio (54+59-55-56-57-61)	62	0
	Pérdida líquida del ejercicio (55+56+57+61-54-59)	63	0
Compensaciones	64	0	
Rentas líquidas gravables no laborales	65	0	
Renta líquida cedular no laboral (62 - 64 + 65), si 62 es igual a cero (0), 66 igual 65	66	0	

RENTAS CEDULARES

Rentas no laborales (art. 340-341 E.T.)

Compensaciones	64	0
----------------	----	---

Procedimiento para la compensación de la renta presuntiva cedular. Las personas naturales residentes contribuyentes del impuesto sobre la renta, podrán compensar los excesos en renta presuntiva, hasta el valor de la renta líquida gravable de la cédula de rentas no laborales del periodo fiscal correspondiente, en los términos del artículo 189 del Estatuto Tributario.

Las personas naturales residentes que a 31 de diciembre de 2016 posean excesos de renta presuntiva no compensados y que se encuentren dentro del plazo establecido en el párrafo del artículo 189 del Estatuto Tributario, los compensarán hasta el valor de la renta líquida gravable de la cédula de rentas no laborales del periodo fiscal correspondiente.

Si queda algún excedente no compensado, se aplicará según el mismo procedimiento en los periodos gravables siguientes hasta agotar el saldo o el término establecido en el párrafo del artículo 189 del Estatuto Tributario."

RENTAS CEDULARES

Rentas no laborales (art. 340-341 E.T.)

Compensaciones	64	0
----------------	----	---

Procedimiento para la compensación por pérdidas de años anteriores. Las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo podrán ser compensadas contra las rentas de la misma cédula, en los siguientes periodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes.

Las pérdidas declaradas en periodos gravables anteriores al año 2017 únicamente podrán ser imputadas en contra de las cédulas de rentas no laborales y rentas de capital, en la misma proporción en que los ingresos correspondientes a esas cédulas participen dentro del total de los ingresos del periodo, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes.

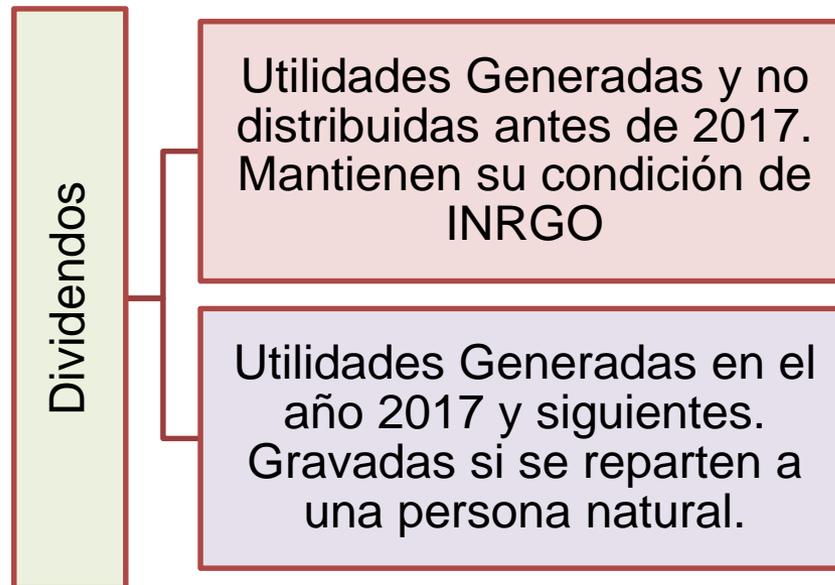
RENTAS CEDULARES

Dividendos y participaciones (art.342-343 E.T.)

RENTAS CEDULARES

Dividendos y participaciones (art.342-343 E.T.)

Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.



RENTAS CEDULARES

Renta líquida cedular - Dividendos y participaciones (art.342-343 E.T.)

RENTAS POR DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES			
	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	67	0
	Ingresos no constitutivos de renta	68	0
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores (67 - 68)	69	0
	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0
	2a. Subcédula año 2017 y siguientes párrafo 2 art. 49 del E.T. y /o recibidos del exterior	71	0
	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0
	Rentas exentas de la casilla 72	73	0
	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones (69 + 70 + 71 + 72 - 73)	74	0

Para efectos de determinar la renta líquida cedular se conformarán dos subcédulas, así:

1. Una primera subcédula con los dividendos y participaciones que hayan sido distribuidos según el cálculo establecido en el numeral 3° del artículo 49 del Estatuto Tributario. La renta líquida obtenida en esta subcédula estará gravada a la tarifa establecida en el inciso 1° del Artículo 242 del Estatuto Tributario.

RENTAS CEDULARES

Dividendos y participaciones (art.342-343 E.T.)

1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.

70

0

Numeral 3° Artículo 49 del ET. Sociedad que distribuye el dividendo o participación (Certifica)

+	Renta Líquida Gravable
+	Ganancias Ocasionales
-	Impuesto básico de renta
-	Impuesto de ganancias ocasionales
-	Descuentos por impuestos pagados en el exterior por dividendos
+	Dividendos de la CAN (exonerados)
+	Beneficios trasladables a los socios
=	Utilidad máxima susceptible de ser distribuida como INCRNGO

RENTAS CEDULARES

Dividendos y participaciones (art.342-343 E.T.)

RENTAS POR DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES			
	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	67	0
	Ingresos no constitutivos de renta	68	0
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores (67 - 68)	69	0
	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0
	2a. Subcédula año 2017 y siguientes párrafo 2 art. 49 del E.T. y /o recibidos del exterior	71	0
	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0
	Rentas exentas de la casilla 72	73	0
	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones (69 + 70 + 71 + 72 - 73)	74	0

2. Una segunda subcédula con los dividendos y participaciones provenientes de utilidades calculadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 49 del Estatuto Tributario, y con los dividendos y participaciones provenientes de sociedades y entidades extranjeras. La renta líquida obtenida en esta subcédula estará gravada a la tarifa establecida en el inciso 2° de artículo 242 del Estatuto Tributario

RENTAS CEDULARES

Dividendos y participaciones (art.342-343 E.T.)

2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T. y /o recibidos del exterior	71	0
--	----	---

PARÁGRAFO 2º art. 49 del ET: las utilidades comerciales después de impuestos, obtenidas por la sociedad en el respectivo período gravable que excedan el resultado previsto en el numeral 3 tendrán la calidad de gravadas.

Dichas utilidades constituirán renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, asociados, suscriptores, o similares, en el año gravable en el cual se distribuyan, cuando el exceso al que se refiere este parágrafo no se pueda imputar en los términos del numeral 5 de este artículo.

La sociedad efectuará la retención en la fuente sobre el monto del exceso calificado como gravado, en el momento del pago o abono en cuenta, de conformidad con los porcentajes que establezca el Gobierno Nacional para tal efecto.

Renta presuntiva

Las personas naturales residentes contribuyentes del impuesto sobre la renta, determinarán la renta presuntiva de conformidad con lo establecido en el artículo 188 y 189 del Estatuto Tributario.

La renta presuntiva obtenida se comparara contra la sumatoria de todas las rentas líquidas cedulares. En caso que la renta presuntiva sea mayor, **la adicionará** como renta líquida gravable a la cédula de rentas no laborales.

Del procedimiento aplicado anteriormente, se generara un exceso de renta presuntiva, que corresponde a la diferencia de la renta líquida cedular y la renta líquida determinada por el sistema de renta presuntivo. (*Artículo 1.2.1.19.15. DUR de 2016*).

Es importante precisar que el término “**adición**” debe entenderse como la imputación del resultado del cálculo de la renta presuntiva en la renta líquida de la cédula de rentas no laborales. En ningún caso, esa imputación puede entenderse cómo una sumatoria de ambas rentas líquidas (la determinada por sistema ordinario cedular y la determinada por renta presuntiva) pues sólo una de dichas rentas líquidas -la mayor entre ambas- puede ser entendida como renta gravable.

Renta presuntiva

Procedimiento para la aplicación de las rentas exentas en la renta presuntiva.

Para llegar a las bases comparables, tanto por el sistema ordinario cedular como por el sistema presuntivo, es necesario aplicar las **rentas exentas** tal como se explicará a continuación.

Sistema ordinario cedular.

Para llegar a la renta líquida cedular de cada una de las cédulas en las que se obtuvieron ingresos, el contribuyente deberá determinar las **rentas exentas** que resultan procedentes para cada una de dichas cédulas. Lo anterior, en función de las limitaciones fijadas en el Estatuto Tributario, a saber:

- 40% o 5.040 UVT para la renta líquida cedular de las **rentas de trabajo** (Art. 336 E.T.).
- 10% o 1.000 UVT para la renta líquida cedular de las **rentas de capital y no laborales** (Arts. 339 y 341 del E.T.).
- En relación con la renta líquida cedular de las **rentas de pensiones** se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario.

Renta presuntiva

Ejemplo que busca ilustrar la dinámica de aplicación de las **rentas exentas**.

Paso No. 1. A efectos del ejemplo, se determina que el contribuyente recibe **rentas** de trabajo y que tiene **rentas exentas** atribuibles a dicha cédula.

Paso No. 1	Ingresos laborales	\$80.000.000
	INCRNGO + Costos y gastos procedentes trabajadores independientes	\$ 4.800.000
	Renta líquida	\$75.200.000

Renta presuntiva

Paso No. 2. Determinar las **rentas exentas** y deducciones que tiene el contribuyente, así como su porcentaje de participación respecto del monto total de **rentas exentas (R.E.)** y deducciones imputables (**D.**), sin limitación, que a efectos del ejemplo corresponden a \$36.050.000.

		Monto	% de participación
Paso No. 2	R.E. Aporte AFC	\$15.000.000	42%
	R.E. Numeral 10 art. 206 ET	\$13.050.000	36%
	D. Dependientes	\$ 8.000.000	22%
	Rentas exentas y deducciones imputables	\$36.050.000	100%

Es importante anotar que la determinación del % de participación en el sistema cédular servirá de insumo para calcular el límite de **rentas exentas** que pueden ser restadas del caculo de renta **presuntiva**. Lo anterior siempre y cuando la sumatoria de **rentas exentas** y deducciones superen el límite fijado por la ley, esto es, 40% o 10% en función de la cédula que se esté depurando.

Ahora bien, cuando la sumatoria de **rentas exentas** y deducciones no superen el límite fijado ya no habrá lugar a calcular el % de participación, toda vez que el valor correspondiente a **rentas exentas** (sin las deducciones) es el que se restará en el cálculo de renta **presuntiva**.

Renta presuntiva

Paso No. 3. Determinar el monto máximo que podrá tomar a título de renta exenta y deducciones

Paso No. 3	Rentas y deducciones imputables limitadas al 40%	\$30.080.000
-------------------	--	--------------

Los \$30.080.000 corresponden al 40% de \$75.200.000 (Renta líquida en el Paso No. 1). Se aplica este límite pues, a efectos del ejemplo, se trata de una renta de trabajo.

Renta presuntiva

Paso No. 4. Se compara el monto total de **rentas exentas y deducciones imputables** (\$36.050.000) con el monto limitado al 40% (\$30.080.000). En este evento, el contribuyente tomará el menor valor entre ambos conceptos que, a efectos del ejemplo, son \$30.080.000.

Paso No. 5. Se determina la renta líquida cedular por **rentas** de trabajo así:

Paso No. 5	Renta líquida (Paso No. 1)	\$75.200.000
	Menos: Rentas y deducciones imputables limitadas (Paso No. 4)	\$30.080.000
	Renta líquida cedular	\$45.120.000

Este ejercicio se replica en todas las cédulas en las que el contribuyente perciba ingresos y tenga **rentas exentas**. De tal manera que se determine la renta líquida cedular (afectada por las **rentas exentas**) para cada una de las cédulas y luego se proceda a la sumatoria que será la base objeto de comparación.

Renta presuntiva

Sistema presuntivo.

De manera paralela, resulta procedente continuar con la determinación de la renta líquida **presuntiva** donde el contribuyente deberá tomar su patrimonio líquido del año inmediatamente anterior y depurar, además de los conceptos del artículo 189 del Estatuto Tributario, las **rentas exentas** tal como se ilustra a continuación.

Paso No. 1. A efectos del ejemplo, se determina que el contribuyente cuenta con un patrimonio líquido depurado de **\$2.700.000.000** al cual se le aplica el porcentaje señalado en el artículo 188 del Estatuto Tributario.

Paso No. 1	Patrimonio líquido <u>depurado</u> según artículo 189 E.T.	\$2.700.000.000
	Porcentaje	3,50%
	Calculo renta presuntiva	\$94.500.000

Renta presuntiva

Sistema presuntivo.

Paso No. 2. Para restar las **rentas exentas**, se deberá tomar el monto limitado al 40% (establecido en el Paso No. 3 del sistema ordinario cedular) y multiplicarlo por los porcentajes de participación de las **rentas exentas** (establecidos en el paso No. 2 del sistema ordinario cedular) para así determinar el monto máximo a tomar por **rentas exentas** en el sistema presuntivo.

		% de participación	Valor a tomar del monto máximo por R.E.
Paso No. 2	R.E. Aporte AFC	42% (de \$ 30.080.000)	\$ 12.633.600
	R.E. Numeral 10 art. 206	36% (de \$ 30.080.000)	\$ 10.828.800
	Monto de R.E. admisible en renta presuntiva (sin considerar Deducciones imputables).	100%	\$ 23.462.400

Renta presuntiva

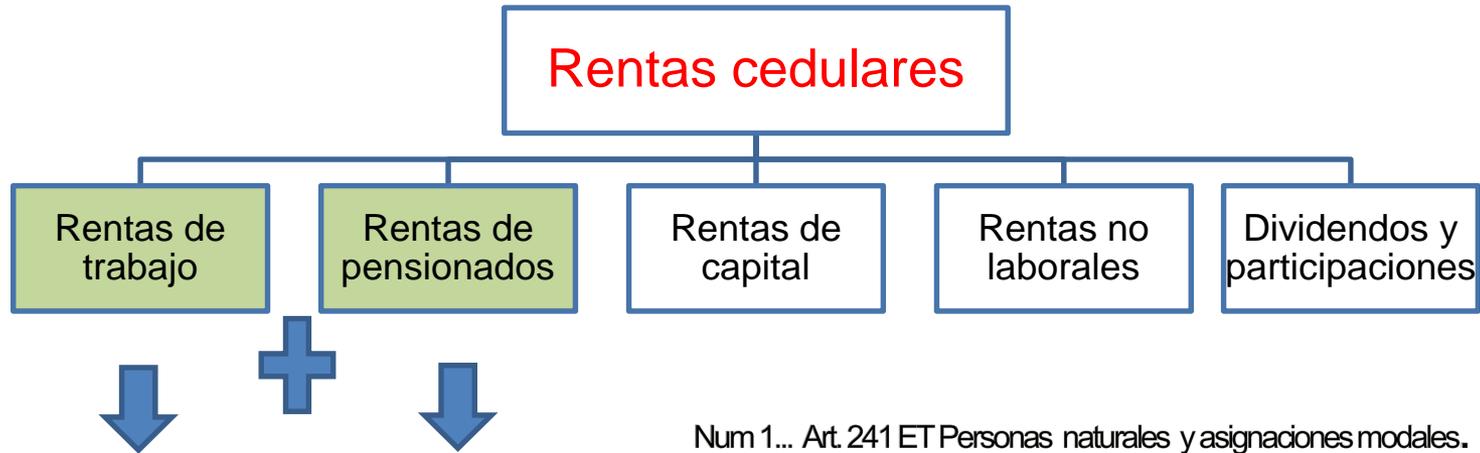
Resulta pertinente anotar que el total de las **rentas exentas** limitadas no puede ser superior a la base de renta **presuntiva**; so pena de resultar una base presunta negativa. En el caso utilizado para el ejemplo, esta premisa se cumple toda vez que el monto de **rentas exentas** admisible en renta **presuntiva** (**\$23.462.400**) no supera el cálculo de la renta **presuntiva** (**\$94.500.000**).

Paso 3. Se determina la renta líquida **presuntiva** así:

Paso No. 3	Calculo renta presuntiva	\$94.500.000
	Monto de R.E. admisible en renta presuntiva .	\$23.462.400
	Renta líquida presuntiva	\$71.037.600

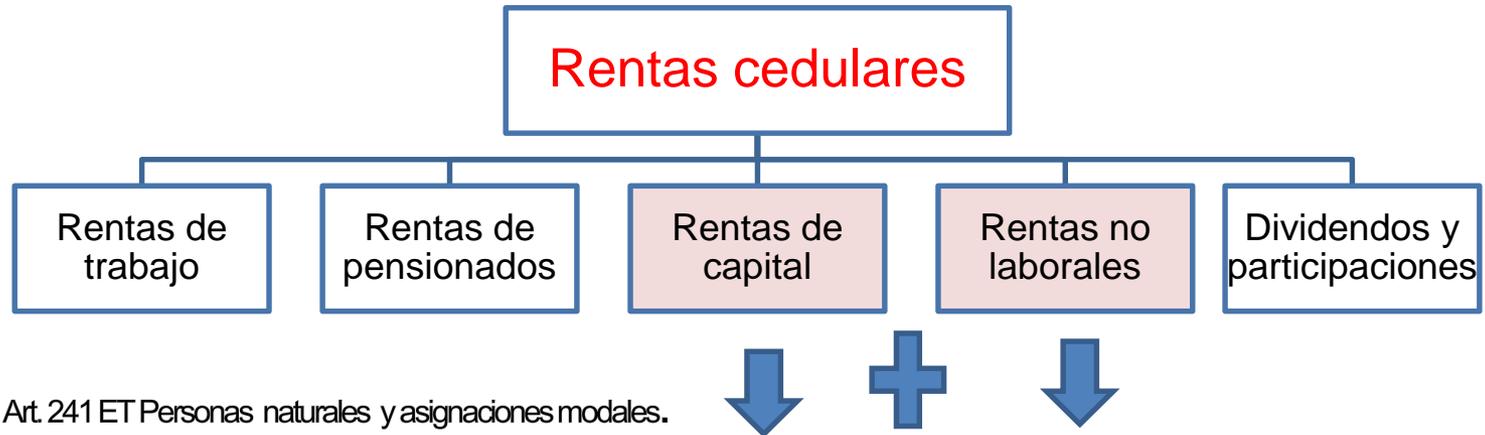
De los procedimientos explicados, se obtiene las bases comparables, esto es, la renta líquida **presuntiva** (\$71.037.600) y la renta líquida cedular (\$45.120.000). En este ejemplo, el contribuyente debería escoger la renta líquida **presuntiva**, por ser la mayor entre ambas bases comparables.

TARIFAS



Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

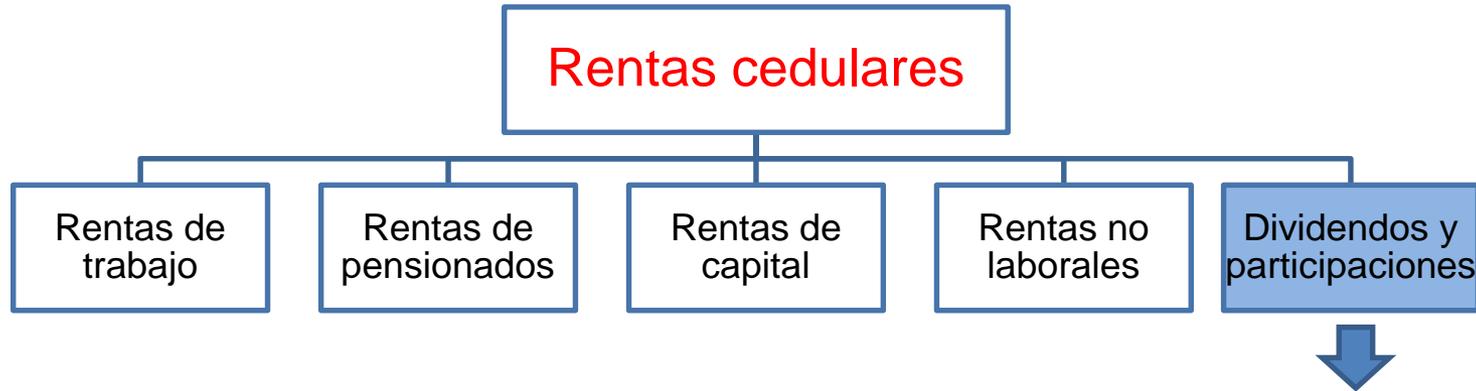
TARIFAS



Num 2.. Art. 241 ET Personas naturales y asignaciones modales.

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	10%	(Base Gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%
>1000	2000	20%	(Base Gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20% + 40 UVT
>2000	3000	30%	(Base Gravable en UVT menos 2000 UVT) x 30% + 240 UVT
>3000	4000	33%	(Base Gravable en UVT menos 3000 UVT) x 33% + 540 UVT
>4000	En adelante	35%	(Base Gravable en UVT menos 4000 UVT) x 35% + 870 UVT

TARIFAS



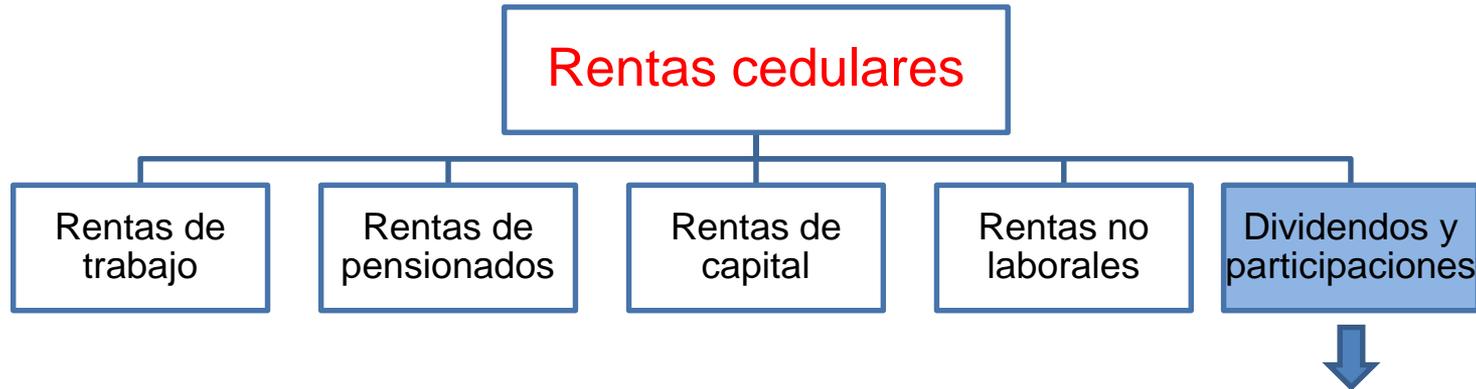
SUBCEDULA 1

DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES NO GRAVADOS SEGÚN EL CALCULO DEL NUM 3 ART 49 ET
Se aplica tarifa del inciso 1 del art. 242 del ET

Personas Naturales y Sucesiones RESIDENTES - Provenientes de Sociedades y entidades NACIONALES

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%
>1000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT) x 10% + 20 UVT

TARIFAS



SUBCEDULA 2

DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES **GRAVADOS** SEGÚN EL CÁLCULO DEL **PARÁGRAFO 2** DEL **ARTÍCULO 49 ET**

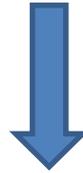
Personas Naturales y Sucesiones **RESIDENTES** - Provenientes de Sociedades y entidades **NACIONALES**

Se aplica la tarifa establecida en el inciso 2 de artículo 242 del Estatuto Tributario.

A partir del año gravable 2017, los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2o del artículo 49, estarán sujetos a una **tarifa del 35%** caso en el cual el impuesto señalado en el diapositiva anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.

TARIFAS

Renta Presuntiva



Num2.. Art. 241 ET Personas naturales y asignaciones modales.

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	10%	(Base Gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%
>1000	2000	20%	(Base Gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20% + 40 UVT
>2000	3000	30%	(Base Gravable en UVT menos 2000 UVT) x 30% + 240 UVT
>3000	4000	33%	(Base Gravable en UVT menos 3000 UVT) x 33% + 540 UVT
>4000	En adelante	35%	(Base Gravable en UVT menos 4000 UVT) x 35% + 870 UVT

PATRIMONIO

PATRIMONIO

Valor patrimonial inmuebles

Los contribuyentes no obligados a llevar libros de contabilidad deben declarar los inmuebles por el mayor valor entre el costo de adquisición, el costo fiscal, el autoavalúo o el avalúo catastral actualizado al final del ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del ET. Las construcciones o mejoras no incorporadas para efectos del avalúo o el costo fiscal del respectivo inmueble deben ser declaradas por separado.

Bienes incorporeales

Propiedad industrial, literaria, artística y científica, tales como patentes de invención, marcas, plusvalía, derechos de autor, otros intangibles e inversiones adquiridos a cualquier título, se estima por **su costo de adquisición demostrado**, más cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto, menos las amortizaciones concedidas y la solicitada por el año o período gravable.

PATRIMONIO

Activos en moneda extranjera

Se habla del **Reconocimiento inicial** termino empleado en las NIIF y se refiere al momento en que el activo entra a hacer parte del patrimonio, se entendería que se aplica la TRM al momento de adquisición del bien y no a corte 31 de diciembre del periodo gravable de adquisición.

Créditos

Al valor nominal, se pueden “castigar” si se demuestra plenamente la insolvencia del deudor, se debe conservar el documento soporte de la anulación.

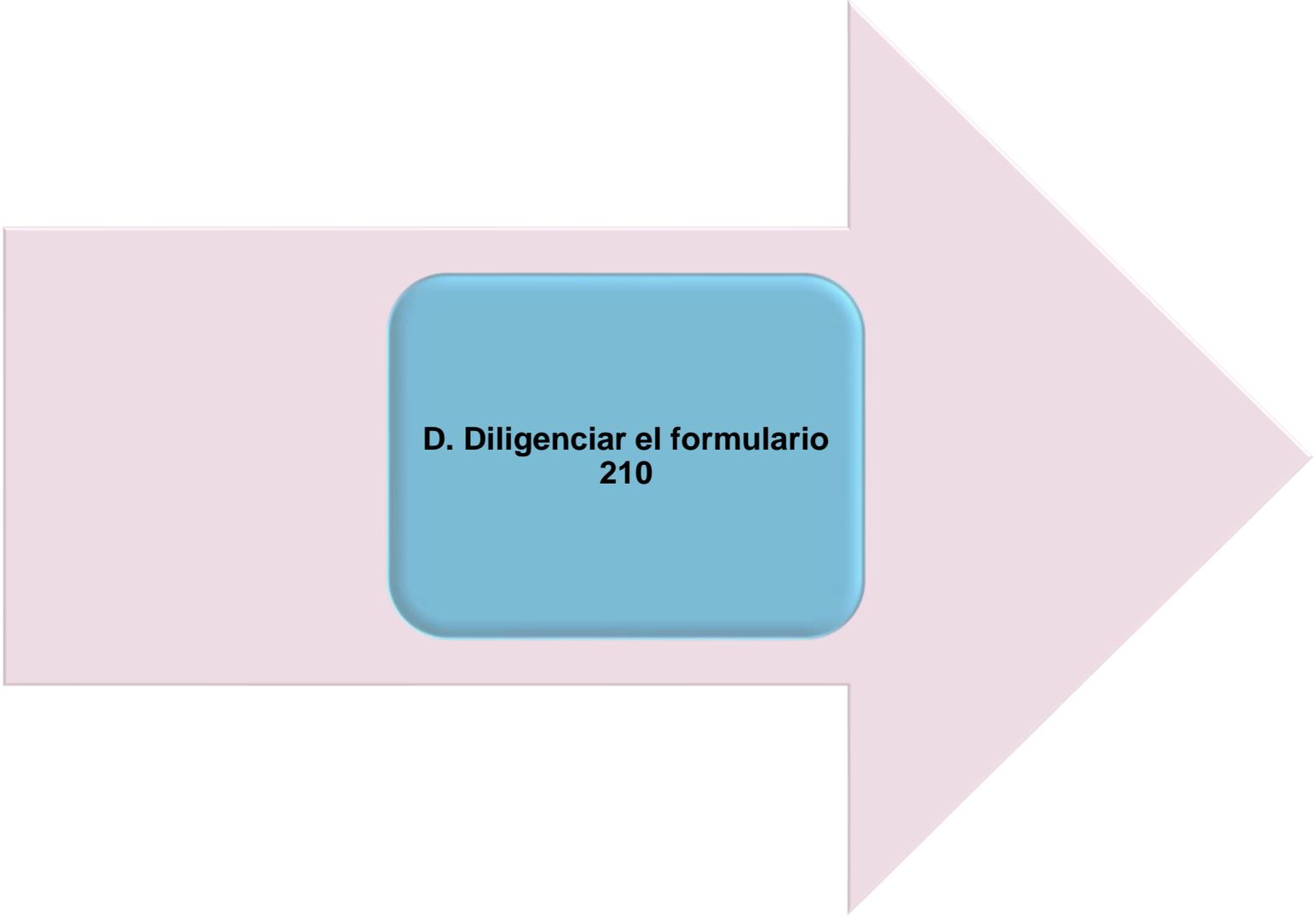
PATRIMONIO

LEASING (Arrendamiento Financiero)

Celebrados a partir del 2017... Art.127-1 E T (Ley 1819 Art. 76)

- Se deben registrar el **Activo y el Pasivo**.
Valor presente de los cánones de arrendamiento (+) La opción de compra (+) Valor residual de garantía en caso de ser aplicable.
- Los cánones de arrendamiento causados a cargo del Arrendatario
 - Descomponerse en abono a capital e intereses
 - Abono a capital contra pasivo
 - Intereses deducibles crédito de vivienda
- Valor de opción de compra contra pasivo
 - Diferencias se ajusta como ingreso o gasto

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA



**D. Diligenciar el formulario
210**

Diligenciar el formulario 210

PROGRAMA AYUDA DE RENTA 2018

www.dian.gov.co

Portal DIAN Inicio diannet Galería de Web Slice insitu problema 1 (OFICIO 00134... Sitios sugeridos www dian gov co www.dian.gov.co



Habilitación



Facturando
Electrónicamente

Menús Desplegables

Portal Transaccional

Otros Servicios

Prevalidadores

Diligenciar el formulario 210

PROGRAMA AYUDA DE RENTA 2018

The screenshot shows the website of the Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). The browser address bar displays <https://www.dian.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>. The page features the DIAN logo on the left and a navigation menu on the right with the text "El emprendimiento es de todos" and "Minhacienda". A search bar is located below the navigation menu. The main navigation bar is green and contains the following items: DIAN, Atención al ciudadano, Trámites y Servicios, **Transaccional** (circled in red), Normatividad, Impuestos, Aduanas, Viajeros, Fiscalización y Control, and Prensa. Below the navigation bar, there is a large teal banner for "DECLARACIÓN DE RENTA PERSONAS NATURALES AÑO GRAVABLE 2018" with the slogan "Un compromiso con el país" and the instruction "Para mayor información ingrese a www.dian.gov.co". To the right of this banner is a "MICROSITIO" section featuring an icon of a computer monitor with a cursor pointing at it, and the text "Ingrese al microsítio y encuentre toda la información necesaria para declarar renta". At the bottom of the page, there is a row of categories: Destacadas, Generales, Especiales, Normativas, and Transacciones.

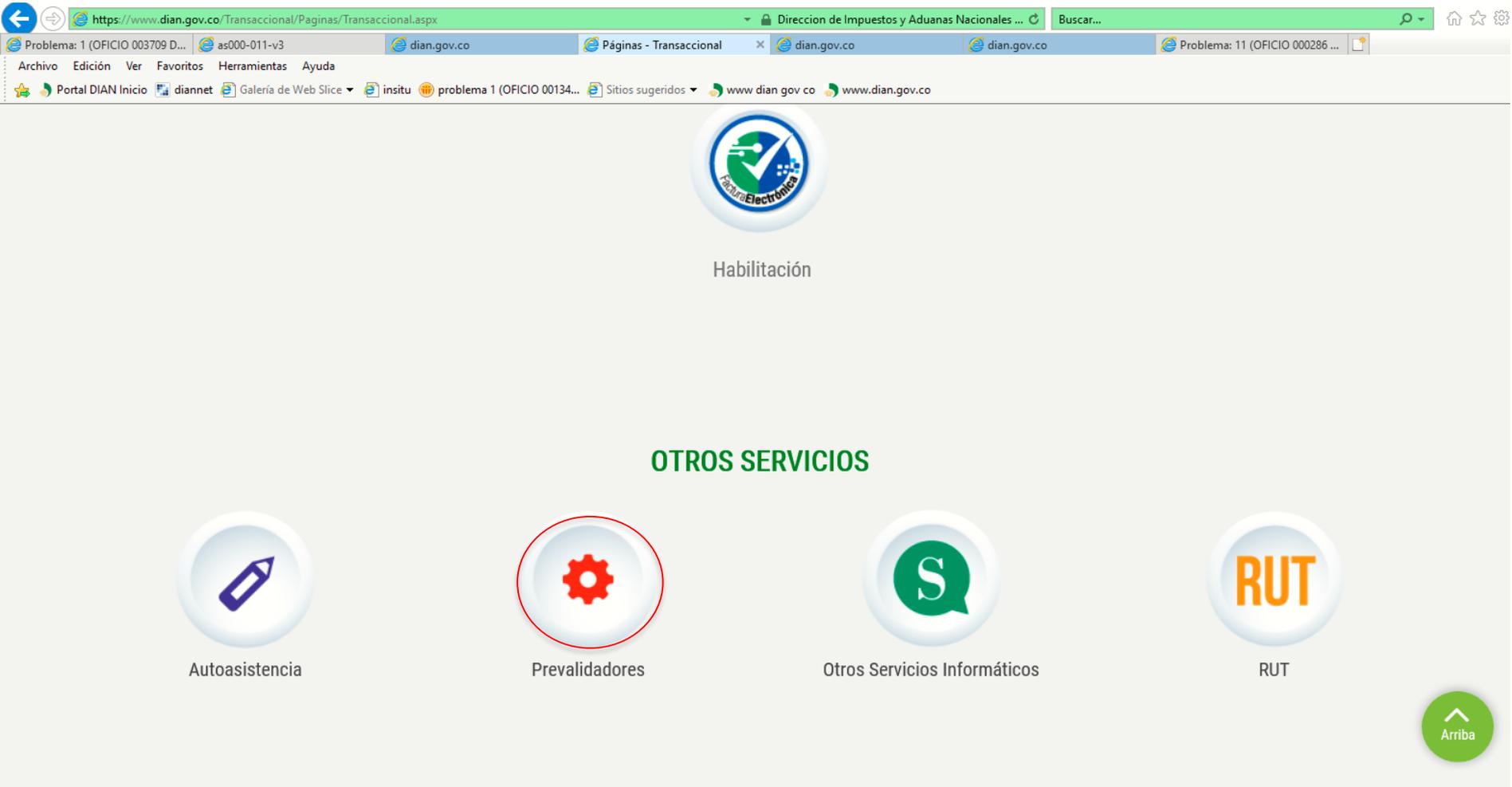
Diligenciar el formulario 210

PROGRAMA AYUDA DE RENTA 2018

The screenshot shows the DIAN website interface. At the top, there is a navigation bar with the following menu items: DIAN, Atención al ciudadano, Trámites y Servicios, **Transaccional**, Normatividad, Impuestos, Aduanas, Viajeros, Fiscalización y Control, and Prensa. Below the navigation bar, the text 'Portal DIAN' is visible. The main content area is titled 'ACCESO A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN' and features six circular icons arranged in two rows. The first row contains: 'Usuario Registrado' (three people icon), 'Usuario Nuevo' (person with plus icon), and 'Servicios Tributarios y Cambiarios' (hand holding coin icon). The second row contains: a box with plus icon, a person silhouette icon, and the 'Captura Electrónica' logo (hand holding document with checkmark). A green 'Arriba' button is located in the bottom right corner of the content area.

Diligenciar el formulario 210

PROGRAMA AYUDA DE RENTA 2018



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://www.dian.gov.co/Transaccional/Paginas/Transaccional.aspx>. The page features a navigation menu at the top with options like 'Archivo', 'Edición', 'Ver', 'Favoritos', 'Herramientas', and 'Ayuda'. Below the menu, there are several service icons: 'Factura Electrónica' (with a checkmark icon), 'Habilitación' (with a checkmark icon), 'Autoasistencia' (with a pencil icon), 'Prevalidadores' (with a gear icon, highlighted with a red circle), 'Otros Servicios Informáticos' (with a speech bubble icon containing an 'S'), and 'RUT' (with the letters 'RUT' in orange). A green circular button with an upward arrow and the word 'Arriba' is located in the bottom right corner.

Diligenciar el formulario 210

PROGRAMA AYUDA DE RENTA 2018

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://www.dian.gov.co/Transaccional/Paginas/Prevalidadores.aspx>. The browser's address bar and tabs are visible, along with the website's navigation menu. The main content area displays the 'PREVALIDADORES' section under the 'Impuestos' category. A list of links is provided, including 'Programas de Ayuda Renta 2013-2016', 'Información Tributaria (Vigencia 2019)', 'Reporte Conciliación Fiscal F2516v2 (Año gravable 2018)', 'Precios de Transferencia (Año gravable 2018) Versión 3.1.0-19', 'Descarga Programa Ayuda Renta 2018', 'Reporte Conciliación Fiscal F2516v1 (Año gravable 2017)', 'Descarga Programa Ayuda Renta 2017', 'Entidades Financieras', 'Factura electrónica', 'Frigoríficos y Pieles 2016 Versión 1.2', and 'Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM'. A green circular button with an upward arrow and the text 'Arriba' is located in the bottom right corner of the page content.

Portal DIAN Inicio diannet Galería de Web Slice insitu problema 1 (OFICIO 00134... Sitios sugeridos www dian gov co www.dian.gov.co

DIAN Atención al ciudadano Trámites y Servicios **Transaccional** Normatividad Impuestos Aduanas Viajeros Fiscalización y Control Prensa

Portal DIAN/ Transaccional

PREVALIDADORES

Impuestos

Nombre

Prevalidador Impuestos : (40)

- Programas de Ayuda Renta 2013-2016
- Información Tributaria (Vigencia 2019)
- Reporte Conciliación Fiscal F2516v2 (Año gravable 2018)
- Precios de Transferencia (Año gravable 2018) Versión 3.1.0-19
- [Descarga Programa Ayuda Renta 2018](#)
- Reporte Conciliación Fiscal F2516v1 (Año gravable 2017)
- Descarga Programa Ayuda Renta 2017
- Entidades Financieras
- Factura electrónica
- Frigoríficos y Pieles 2016 Versión 1.2
- Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM

Arriba

Diligenciar el formulario 110

PERSONA NATURAL NO RESIDENTE Y SUCESIÓN ILÍQUIDA DE CAUSANTE NO RESIDENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad		Privada	110
1. Año 2011		4. Número de formulario			
Colombia un compromiso que no podemos evadir					
Lea cuidadosamente las instrucciones					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. D.V. 7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
11. Razón social					12. Cód. Dirección Sectorial
24. Actividad económica		25. Si es gran contribuyente, marque "X"			
Si es una corrección indique: 26. Cód.		27. No. Formulario anterior			
28. Fracción año gravable 2012 (Marque "X")		Renta líquida ordinaria del ejercicio (40 - 51 - 56, si el resultado es negativo escriba 0)		57	
29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")		o Pérdida líquida del ejercicio (51 - 56 - 48, si el resultado es negativo escriba 0)		58	
Total costos y gastos de nómina 30		Compensaciones		59	
Aportes al sistema de seguridad social 31		Renta líquida (57 - 59)		60	
Aportes al SEHA, ICBF, cajas de compensación 32		Renta presuntiva		61	
Efectivo, bancos, otras inversiones 33		Renta eventual		62	
Cuentas por cobrar 34		Rentas gravables		63	
Acciones y aportes 35		Renta líquida gravable (41 mayor valor entre 60 y 61, reste 62 y sume 63)		64	
Inventarios 36		Ingresos por ganancias ocasionales		65	
Activos fijos 37		Costos por ganancias ocasionales		66	
Otros activos 38		Ganancias ocasionales no gravadas y eventuales		67	
Total patrimonio bruto (Suma 33 a 38) 39		Ganancias ocasionales gravables (65 - 66 - 67)		68	



Art. 26 E.T.

INGRESOS

—

COSTOS

—

DEDUCCIONES

—

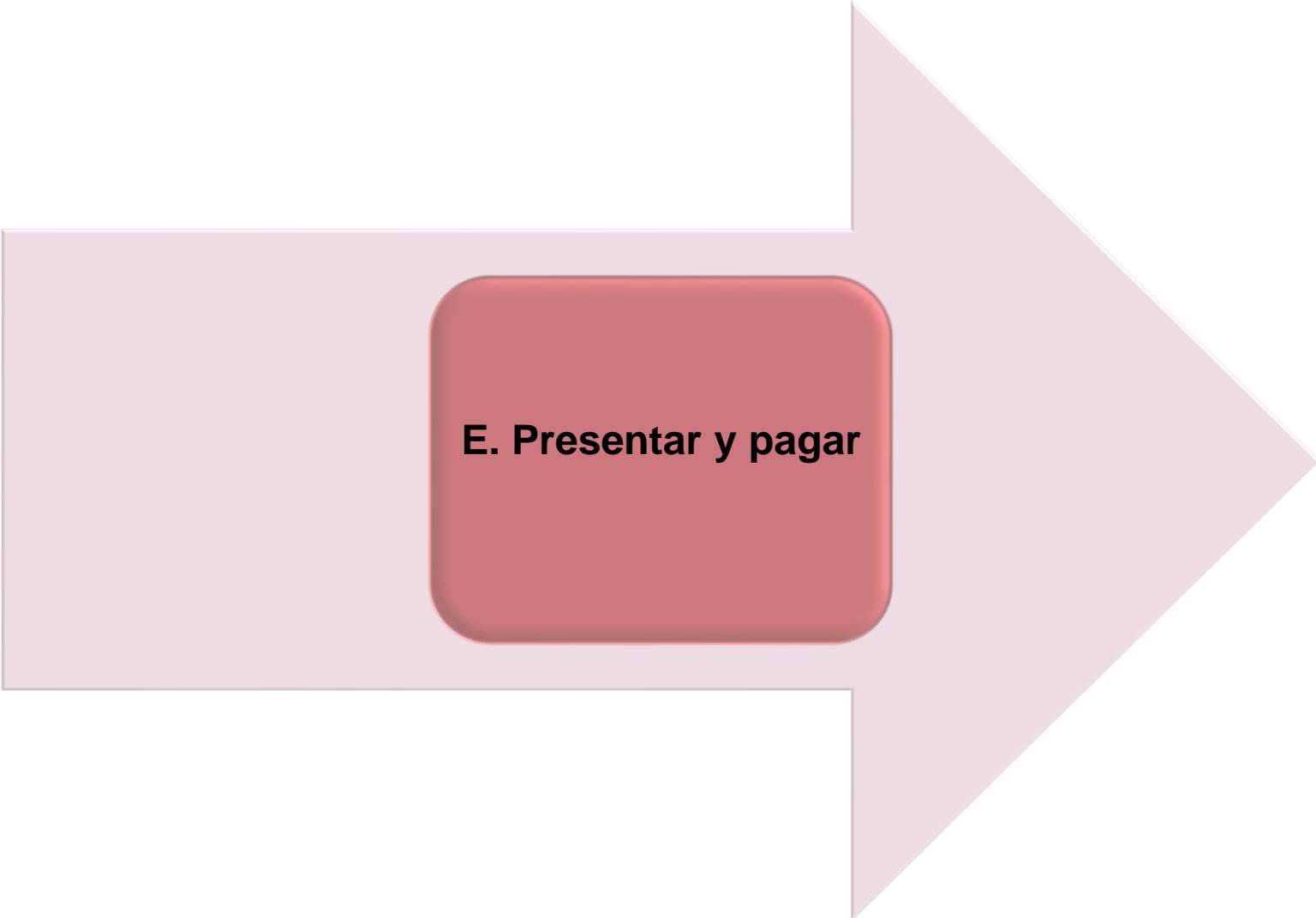
RENTA LIQUIDA

Tarifa

Art. 247 E.T. **35%**

NO OBLIGADOS A DECLARAR: SI FUERON SOMETIDOS LA TOTALIDAD DE SUS INGRESOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 407 A 411 E.T.

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA



E. Presentar y pagar

Presentar y pagar



· Eficiente · Transparente · Moderna · Sólida · Aliada de los colombianos



La DIAN es más transparente.

Conozca los pormenores de la gestión sept 2017 – abril 2018 en el Informe de Rendición de Cuentas DIAN



Asignación de citas



Portal web



Notificaciones



Verificación de correos



Transparencia y acceso a la información pública

Menús Desplegables

Portal Transaccional

Acceso a los Sistemas de Información

[Usuario Registrado](#)

[Usuario Nuevo](#)

[Servicios Tributarios y Cambiarios](#)

Servicios Aduaneros

[Carga Importaciones](#)

[Exportaciones](#)

[Certificado de Origen Digital](#)

[Tránsito Aduanero](#)

[Importaciones](#)

[SIEX](#)

[Consulta Arancel](#)

[Tablas Paramétricas](#)

[Consulta de Consumo contingentes arancelarios](#)

[Consulta Estado RUT](#)

[Recuperar Contraseña](#)

Otros Servicios

Prevalidadores

Presentar y pagar

Iniciar sesión
SERVICIOS EN LÍNEA MUISCA

Para ingresar suministre los siguientes datos

Ingresar a nombre de:

Número de documento de la organización:
A NOMBRE PROPIO
UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
AUTORIZACIONES / PODERES
ORGANIZACION NO OBLIGADA A RUT

Tipo de documento del usuario:

Número de documento:

Contraseña:

Activar teclado virtual No

 Ingresar

¿Ha olvidado su contraseña?

Si usted ya creó su cuenta de usuario, pero nunca ha ingresado a ella, es posible que deba habilitar su cuenta.

Presentar y pagar

▶ Iniciar sesión

SERVICIOS EN LÍNEA MUISCA

Para ingresar suministre los siguientes datos

Ingresar a nombre de:

A NOMBRE PROPIO

Número de documento de la organización:

Tipo de documento del usuario:

Cédula de ciudadanía

Número de documento:

Contraseña

Activar teclado virtual



No



Ingresar

¿Ha olvidado su contraseña?

Si usted ya creó su cuenta de usuario, pero nunca ha ingresado a ella, es posible que deba habilitar su cuenta.

Presentar y pagar

DE IMPUESTOS Y ADU... (CO) | https://muisca.dian.gov.co/WebDashboard/DefDashboard.faces?idRequest=488afc73c0a8fda107857d67: | Buscar



Alarmas

Tareas

Asuntos

Cerrar

Mis actividades

Jueves

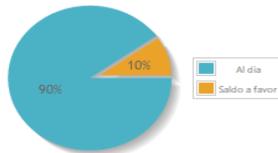
Comunicados



A su correo electrónico
Ir a visualizar los correos recibidos

Sin vencimientos próximos

Sus obligaciones



Destacados del mes



Consultar
Información Reportada
por terceros



Presentación de
Información
Colocar Archivos en su
Bandeja de Entrada



Consulta obligación
Consultar el estado de sus
responsabilidades.



Sus recibos de pago
Pago electrónico o
impresión.



Declaración Monotributo
Generar recibo de pago y
presentar declaración

Atención inmediata



Su clave a los servicios
DIAN ha caducado,
recuerde que debe
cambiarla.



Gestionar mi firma
Eléctronica.

Favoritos



Obtener copia RUT
Descargue su certificado con
un solo click.



Actualización RUT
Realice la actualización de su
RUT



Inconsistencias
Solicitud de corrección de
inconsistencias



Diligenciar y presentar
Presentación de impuestos

DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Presentar y pagar

Diligenciar y Presentar Formularios

A grid of 18 thumbnails representing various tax forms from the DIAN system. Each thumbnail shows a form with a large orange number in the center. The forms are arranged in three rows of six. The first row contains forms 110, 120, 130, 140, 150, and 160. The second row contains forms 210, 230, 240, 250, 300, and 310. The third row contains forms 350, 360, 400, 420, 440, and 470. Form 210 has a text box at the bottom: "Decl. Rta y Complem. Pers. Naturales y Asimil. No Oblig. a llevar Contabil. grav 2017 cal 2018".

Presentar y pagar

The screenshot displays the DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) web application interface. At the top left is the DIAN logo. The top navigation bar includes icons for 'Alarmas', 'Tareas', 'Asuntos', and 'Cerrar'. On the right is the national coat of arms. The main content area is titled 'Diligenciar y Presentar Formularios' and features a grid of form thumbnails labeled 110, 120, 140, 150, 210, 230, 250, and 300. A modal window is open over the 210 form, titled '210 - Declaración de Renta'. Inside this modal, there is a sub-header 'Seleccione Año Gravable' and a list of years from 2019 down to 2008, each with a right-pointing arrow. A close button (X) is in the top right corner of the modal.

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Alarmas Tareas Asuntos Cerrar

Diligenciar y Presentar Formularios

210 - Declaración de Renta

Seleccione Año Gravable

- 2019
- 2018
- 2017
- 2016
- 2015
- 2014
- 2013
- 2012
- 2011
- 2010
- 2009
- 2008

Presentar y pagar

The screenshot displays the user interface of the DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) website. At the top left is the DIAN logo. The main header is teal and contains the word 'Formularios' in white. On the right side of the header, there is a user profile section with the text 'A NOMBRE PROPIO', 'D2101 DILI RENTA DILIRENTASIE7E DILI', and 'Jun 5, 2018 / 10:07:08'. Below the header, there is a navigation bar with a hamburger menu icon, the text 'Declaración de Renta...', and a back arrow with '210 - Declaración de Renta'. To the right of the navigation bar are icons for home, folder, notification, calendar, and power. The main content area is divided into two sections: 'Nuevo borrador' and 'Nuevo borrador fracción'. The 'Nuevo borrador' section contains three filters: 'Año 2017', 'Periodicidad Anual', and 'Periodo 1 Anual', followed by a 'Nuevo Crear' button with a right arrow icon. The 'Nuevo borrador fracción' section contains one filter: 'Año Sin asignar', followed by a 'Nuevo Crear' button with a right arrow icon. At the bottom left, there is a small copyright notice: 'Copyright 2019. Marca registrada'.

Presentar y pagar

El formulario consta de las siguientes secciones:

- Patrimonio
- Rentas de trabajo
- Renta de pensiones
- Rentas de capital
- Rentas no laborales
- Renta por dividendos y participaciones
- Renta
- Ganancia Ocasional
- Liquidación Privada

Presentar y pagar

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formularios

A NOMBRE PROPIO
D2101 DILI RENTA DILIRENTASIE7E DIL
Jun 5, 2018 / 10:07:35

Declaración de Renta

210

Datos Declarante

5. Número de identificación: 4010130007

7. Primer apellido: D2101

9. Primer nombre: DILIRENTASIE7E

12. Cód. Dirección Sección: 9

25. Código de correo electrónico: 0

27. Fracción año gravable: []

28. Si es beneficiario de un convenio de evasión y elusión fiscal: []

Preguntas

¿Es usted residente fiscal en Colombia para efectos tributarios?

Pregunta 1 de 4*

Sí
 No

¿Retiró cesantías acumuladas a 31 de diciembre de 2016?

Pregunta 2 de 4*

Sí
 No

¿Es usted servidor público diplomático, consular o administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores y recibió ingresos por concepto de Prima de costo de vida de que trata el decreto 3357 de 2009?

Pregunta 3 de 4*

Sí
 No

Enviar

convenios para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y elusión fiscal son acuerdos solemnes entre los Estados soberanos contratantes que tienen como finalidad distribuir la potestad tributaria entre ellos para evitar que sus residentes estén sometidos a doble imposición. Con fundamento en lo anterior, si obtuvo rentas de países con quien Colombia tiene celebrado un acuerdo para evitar la doble imposición, marque una X.

Presentar y pagar

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formularios

A NOMBRE PRO...
D2101 DILI RENTA DILIRENTASIE TE I...
Jun 5, 2018 / 10:08

Declaración de Renta

Preguntas

2017 210

Datos Declarante

5. Número de identificación
4010130007

7. Primer apellido:
D2101

9. Primer nombre:
DILIRENTASIE TE

12. Cód. Dirección Se
9

25. Código de corre
0

27. Fracción año gra
[]

28. Si es beneficiario
[]

¿Retiró cesantías acumuladas a 31 de diciembre de 2016?

Pregunta 2 de 4*

Sí

No

¿Es usted servidor público diplomático, consular o administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores y recibió ingresos por concepto de Prima de costo de vida de que trata el decreto 3357 de 2009?

Pregunta 3 de 4*

Sí

No

¿Recibió ingresos de países con los que se tienen convenios para evitar la doble tributación o bajo el Decisión 578 de la CAN?

Pregunta 4 de 4*

Sí

No

Enviar

convenios para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y elusión fiscal son acuerdos solemnes entre los soberanos contratantes que tienen como finalidad distribuir la potestad tributaria entre ellos para evitar que sus re... estén sometidos a doble imposición. Con fundamento en lo anterior, si obtuvo rentas de países con quien Colombia tiene

Presentar y pagar



Formularios

A NOMBRE PRO...
D2101 DILI RENTA DILIRENTASIE...
Jun 5, 2018 / 10:05

Declaración de Renta...



Numero no asignado v

2017 210

Datos Declarante

5. Número de identificación Tributaria (NIT): 4010130007	6. DV.: 9
7. Primer apellido: D2101	8. Segundo apellido: DILI RENTA
9. Primer nombre: DILIRENTASIE	10. Otros nombres: DILI
12. Cód. Dirección Seccional: 9	24. Actividad económica: 5022
25. Código de corrección: 0	26. Número de formulario anterior:
27. Fracción año gravable 2018:	
28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X"):	

SECCIÓN DATOS DEL DECLARANTE

Los datos de las casillas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 24 deben coincidir con los datos registrados en la hoja principal del RUT.

- Número de identificación Tributaria (NIT):** escriba el Número de Identificación Tributaria (en adelante NIT) asignado por la U.A.E. DIAN, sin el dígito de verificación, que se encuentra en la casilla 5 de la hoja principal del RUT.
- DV.:** es el Dígito de Verificación (en adelante DV) que se encuentra separado en su NIT por un guion y que aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.
- Primer apellido:** escriba su primer apellido como aparece en su documento de identificación y en la casilla 31 de su RUT.
- Segundo apellido:** escriba su segundo apellido como aparece en su documento de identificación y en la casilla 32 de su RUT.
- Primer nombre:** escriba su primer nombre como aparece en documento de identificación y en la casilla 33 de su RUT.
- Otros nombres:** escriba su segundo nombre y otros, como aparecen en su documento de identificación y en la casilla 34 de la hoja principal del RUT.
- Cód. Dirección Seccional:** registre el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio según como aparece en la casilla 12 del RUT.
- Actividad económica:** escriba el código de la actividad económica que le generó mayor valor de ingresos en el periodo gravable a declarar, el cual debe corresponder a alguno de los informados en las casillas 46, 48 ó 50 del RUT.
- Código de corrección:** registre: "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección de acuerdo con la Ley 962 de 2005, "3" si corrige luego de un acto administrativo.
- Número de formulario anterior:** si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable que se está declarando, escriba aquí los números que figuran en la casilla 4 del formulario objeto de corrección o los números del acto administrativo correspondiente.
- Fracción año gravable 2018:** debe ser escogida esta opción si se presenta una declaración por fracción c 2018.
- Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X"):** Los convenios celebrado: están fundamentados en el modelo de convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico conservando la estructura Básica desarrollada por ese modelo. Adicionalmente, introducen lineamientos de la Organización de las Naciones Unidas ONU y otros que contemplan las circunstancias de la legislación de los países que contemplan convenios para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y elusión fiscal son acuerdos solemnes soberanos contratantes que tienen como finalidad distribuir la potestad tributaria entre ellos para evitar que estén sometidos a doble imposición. Con fundamento en lo anterior, si obtuvo rentas de países con quien celebrado un acuerdo para evitar la doble imposición, marque una X.



Copyright 2018. Marca registrada

Presentar y pagar

← Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesor 2114601203777 210 2013

Datos Declarante

5. Número de identificación Tributaria (NIT): 6. DV: SECCIÓN DATOS DEL DECLARANTE Ver ayudas

1 4

7. Primer apellido: 8. Segundo apellido:

9. Primer nombre: 10. Otros nombres:

12. Cód. Dirección Seccional: 25. Actividad económica:

32 Asalariados

26. Código de corrección: 27. Número de formulario anterior:

28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación:

PDF

+

Presentar y pagar

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formularios

D2101 DILIRENTASIE7E
Jun 5, 2018 / 10:18:11

Declaración de Renta...

102. Sanciones:

103. Total saldo a pagar:

104. Total saldo a favor:

Dependiente

107. No. Identificación dependiente:

108. Parentesco:

Firmas

Copyrights 2018 - Marca registrada

Firmar Documento

D2101 DILIRENTASIE7E
NIT: 4010130007
Representante legal Certificado

Firmar

Presentar y pagar

The image shows a screenshot of the DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) website. The main page is titled 'Formularios' and shows a tax declaration form for 'Declaración de Renta...'. The form includes fields for '102. Sanciones:', '103. Total saldo a pagar:', '104. Total saldo a favor:', '107. No. Identificación dependiente:', and '108. Parentesco:'. A modal window titled 'Firmar documento' is overlaid on the form, prompting the user to enter their 'Código electrónico' and 'Contraseña' to sign the document. The modal also includes a 'Firmar' button and a 'Generar código electrónico' link.

DIAN
Formularios
Declaración de Renta...
102. Sanciones:
103. Total saldo a pagar:
104. Total saldo a favor:
Dependiente
107. No. Identificación dependiente:
108. Parentesco:
Firmas

Firmar Documento ✕

⏪ Firmar documento

Ingrese por favor los siguientes datos para la firma:

Código electrónico
[Generar código electrónico](#)

Contraseña
[Ver contraseña](#)

Firmar

Presentar y pagar

The screenshot displays the DIAN 'Formularios' interface for a 'Declaración de Renta...'. A modal dialog titled 'Firmar documento' is open, prompting the user to enter electronic signature data. The dialog includes a field for 'Código electrónico' with the value '1000255208' and a 'Generar código electrónico' link. A confirmation message states: 'El código electrónico fue enviado al correo electrónico: **Dacevedoa@diان.gov.co**, el cual se encuentra registrado en el RUT.' Below the message is a 'Firmar' button. The background form shows fields for '102. Sanciones', '103. Total saldo a pagar', '104. Total saldo a favor', '107. No. Identificación dependiente', and '108. Parentesco'.

Presentar y pagar

Mis actividades

Martes

Comunicados



A su correo electrónico
Ir a visualizar los correos recibidos

Sin vencimientos próximos

Sus obligaciones

No presenta obligaciones

Destacados del mes



Presentación de Información
Colocar Archivos en su Bandeja de Entrada



Consulta obligación
Consultar el estado de sus responsabilidades.



Sus recibos de pago
Pago electrónico o impresión.



Numeración de Facturación
Numeración de Facturación



Declaración Monotributo
Generar recibo de pago y presentar declaración

Atención inmediata



Su clave a los servicios DIAN ha caducado, recuerde que debe cambiarla.



Gestionar mi firma Electrónica.

Favoritos



Obtener copia RUT
Descargue su certificado con un solo click.



Actualización RUT
Realice la actualización de su RUT



Inconsistencias
Solicitud de corrección de inconsistencias



Diligenciar y presentar
Presentación de impuestos

Presentar y pagar

Apps Portal DIAN Inicio Diannet | Inicio Ambientes Renta 210

menú

A nombre Propio
D2101 DILI RENTA DILIRENTASIE7E DILI

Consulte su comunicación... 

 Mis comunicados

Asunto	Fecha envío
Se ha generado un Código Electrónico	05/06/2018 10:19

Se ha generado un Código Electrónico

05/06/2018 10:19

De: correodirecto@dian.gov.co
Para: Dacevedoa@dian.gov.co

Se ha generado un Código Electrónico

Código seguridad:
77e0ead0-f031-4ca1-8dc7-dec02aab918a

Martes 05 de Junio de 2018

Señor (a)
Dilirentasiete Dili D2101 Dili renta

De acuerdo a su solicitud para firmar electrónicamente: **El documento Nro 2113600000403**
Se ha generado el siguiente código electrónico: **859999**
Con una vigencia de validez:

Desde : **05-jun-2018** . Hora : **10:19 AM** .
Hasta : **05-jun-2018** . Hora : **00:19 PM** .

Cópielo e ingréselo en el campo identificado como ¿Código Electrónico¿ en la ventana de firma. Este código sólo puede ser utilizado una vez.

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas. Para mayor información consulte nuestra página www.dian.gov.co
La autenticidad de este correo puede ser verificado en el portal de la DIAN por la opción "Verificar autenticidad Correos DIAN"

Lineas gratuitas: Nacional 018000129080 Bogotá 325 6800
Lineas costo: Nacional: 019001115462 - Bogotá: 546 2200

Presentar y pagar

The screenshot displays the DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) web interface for filing a tax return. The main page is titled 'Formularios' and 'Declaración de Renta...'. A modal window titled 'Firmar documento' is open, prompting the user to enter their electronic code and password. The modal contains the following fields and options:

- Icon: A back arrow icon.
- Title: Firmar documento
- Text: Ingrese por favor los siguientes datos para la firma:
- Field: Código electrónico (containing '859999') with a link 'Generar código electrónico' below it.
- Field: Contraseña (containing 'Pruebas2018*') with a link 'Ocultar contraseña' below it.
- Button: Firmar

The background shows a tax form with sections for 'Dependiente' and 'Firmas'. The 'Dependiente' section includes fields for '102. Sanciones', '103. Total saldo a pagar', '104. Total saldo a favor', '107. No. Identificación dependiente', and '108. Parentesco'. The 'Firmas' section is partially visible at the bottom.

Presentar y pagar



Formularios

A NOMBRE PROPIO
D2101 DILI RENTA DILIRENTASIEETE DILI
Jun 5, 2018 / 10:24:05

Declaración de Renta...



102. Sanciones:

103. Total saldo a pagar:

104. Total saldo a favor:

tributario establecidas en la ley. En ningún caso los descuentos tributarios pueden exceder el valor del impuesto básico de renta. El impuesto de renta después de descuentos tributarios, no puede ser inferior al 75% del impuesto calculado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento.

93. **Impuesto neto de renta:** registre en esta casilla el valor resultante de restar de la casilla 88 (Total impuesto sobre la renta líquida) el valor de la casilla 92 (Total descuentos tributarios). Si el resultado es mayor que cero (0), registre el valor. Si el resultado de la operación es negativo, escriba cero (0).

94. **Impuesto de ganancias ocasionales:** si en la casilla 80 (Ganancias ocasionales gravables) existen ingresos por loterías, rifas y apuestas, aplique sobre estos la tarifa del 20%. Sobre el valor de las demás ganancias ocasionales

Dependiente

107. No. Identificación dependiente:

108. Parentesco:

SECCIÓN DEPENDIENTE

107. **No. Identificación dependiente:** si tiene dependiente económico, escriba en esta casilla el número de identificación.
108. **Parentesco:** escriba la relación de parentesco que el dependiente económico tiene con usted. Recuerde que este puede ser:
- Hijo(a) del contribuyente que tenga hasta 18 años de edad
 - Hijo(a) del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente, o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente
 - Hijo(a) del contribuyente de 23 años que se encuentre en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal
 - El cónyuge o compañero(a) permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal
 - Padre o madre o hermano(a) del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal

Firmas

Copyrights 2018 - Marca registrada

Presentar y pagar

DIAN Formularios

A NOMBRE PROPIO
D2101 DILI RENTA DILIRENTASIEETE DILI
Jun 5, 2018 / 10:24:22

Declaración de Renta...

102. Sanciones:

103. Total saldo a pagar:

104. Total saldo a favor:

Dependiente

107. No. Identificación dependiente:

108. Parentesco:

Firmas 

tributario establecidas en la ley. En ningún caso los descuentos tributarios pueden exceder el valor del impuesto básico de renta. El impuesto de renta después de descuentos tributarios, no puede ser inferior al 75% del impuesto calculado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento.

93. Impuesto neto de renta: registre en esta casilla el valor resultante de restar de la casilla 88 (Total impuesto sobre la renta líquida) el valor de la casilla 92 (Total descuentos tributarios). Si el resultado es mayor que cero (0), registre el valor. Si el resultado de la operación es negativo, escriba cero (0).

94. Impuesto de ganancias ocasionales: si en la casilla 80 (Ganancias ocasionales gravables) existen ingresos por loterías, rifas y apuestas, aplique sobre estos la tarifa del 20%. Sobre el valor de las demás ganancias ocasionales

Mensaje

Documento presentado

[Ver Detalle](#)

[Cerrar](#)

DEPENDIENTE

Identificación dependiente: si tiene dependiente económico, escriba en esta casilla el número de identificación. Escriba la relación de parentesco que el dependiente económico tiene con usted. Recuerde que este puede ser un dependiente que tenga hasta 18 años de edad

dependiente que tenga hasta 18 años de edad

dependiente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente, o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente

3. Hijo(a) del contribuyente de 23 años que se encuentre en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal

4. El cónyuge o compañero(a) permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal

5. Padre o madre o hermano(a) del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal

Presentar y pagar



Formularios

A NOMBRE PROPIO
D2101 DILI RENTA DILIRENTASIETE DILI
Jun 5, 2018 / 10:24:39

Declaración de Renta...



102. Sanciones:	0
103. Total saldo a pagar:	0
104. Total saldo a favor:	0

tributario establecidas en la ley. En ningún caso los descuentos tributarios pueden exceder el valor del impuesto básico de renta. El impuesto de renta después de descuentos tributarios, no puede ser inferior al 75% del impuesto calculado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento.

93. Impuesto neto de renta: registre en esta casilla el valor resultante de restar de la casilla 88 (Total impuesto sobre la renta líquida) el valor de la casilla 92 (Total descuentos tributarios). Si el resultado es mayor que cero (0), registre el valor. Si el resultado de la operación es negativo, escriba cero (0).

94. Impuesto de ganancias ocasionales: si en la casilla 80 (Ganancias ocasionales gravables) existen ingresos por loterías, rifas y apuestas, aplique sobre estos la tarifa del 20%. Sobre el valor de las demás ganancias ocasionales...

Dependiente

107. No. Identificación dependiente:	
108. Parentesco:	

SECCIÓN DEPENDIENTE

107. No. Identificación dependiente: si tiene dependiente económico, escriba en esta casilla el número de identificación.

108. Parentesco: escriba la relación de parentesco que el dependiente económico tiene con usted. Recuerde que este puede ser:

- Hijo(a) del contribuyente que tenga hasta 18 años de edad
- Hijo(a) del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente
- Hijo(a) del contribuyente de 23 años que se encuentre en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal
- El cónyuge o compañero(a) permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal
- Padre o madre o hermano(a) del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal

Firmas

Copyrights 2018 - Marca registrada

Presentar y pagar

liquidas de Causantes Residentes

1. Año: **2018** 4. Número de formulario: **211460119650**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): **1** 6. DV: **1** 7. Primer apellido: **1** 8. Segundo apellido: **1** 9. Primer nombre: **1** 10. Otros nombres: **1** 12. Cod. Dirección regional: **3 2**

25. Actividad económica: 0 1 Si es una corrección indique: 26. Cód.: **1** 27. No. Formulario anterior: **1** 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Categoría	Código	Descripción	Valor	Subcategoría	Valor
Patrimonio	29	Patrimonio bruto	426,285,000	29	0
	30	Deudas	11,005,000	30	0
	31	Total patrimonio líquido	415,280,000	31	0
Rentas de trabajo	32	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	48,581,000	32	0
	33	Ingresos no constitutivos de renta, costas y gastos procedentes de trabajos independientes	333,000	33	0
	34	Renta líquida	48,248,000	34	0
	35	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	30,378,000	35	0
	36	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	19,299,000	36	0
	37	Renta líquida cedular de trabajo	28,949,000	37	28,950,000
	38	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	105,713,000	38	0
Rentas de pensiones	39	Ingresos no constitutivos de renta	12,766,000	39	0
	40	Renta líquida	92,947,000	40	0
	41	Rentas exentas de pensiones	92,947,000	41	0
	42	Renta líquida cedular de pensiones	0	42	0
Rentas de capital	43	Ingresos brutos rentas de capital	1,000	43	0
	44	Ingresos no constitutivos de renta	0	44	0
	45	Costos y gastos procedentes	0	45	0
	46	Renta líquida	1,000	46	0
	47	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	0	47	0
	48	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	0	48	0
	49	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	0	49	0
	50	Renta líquida ordinaria del ejercicio	1,000	50	0
	51	Pérdida líquida del ejercicio	0	51	0
Rentas no laborales	52	Compensación por pérdidas	0	52	0
	53	Renta líquida cedular de capital	1,000	53	0
	54	Ingresos brutos rentas no laborales	0	54	0
Líquido cedular	55	Devoluciones, rebajas y descuentos	0	55	0
	56	Ingresos no constitutivos de renta	0	56	0
	57	Costos y gastos procedentes	0	57	0
	58	Renta líquida	0	58	0
	59	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	0	59	0
	60	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	0	60	0
	61	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	0	61	0
	62	Renta líquida ordinaria del ejercicio	0	62	0
	63	Pérdida líquida del ejercicio	0	63	0
	64	Compensaciones	0	64	0
	65	Rentas líquidas gravables no laborales	0	65	0
66	Renta líquida cedular no laboral	0	66	0	
Líquido ordinario	67	Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares y ordinarias	0	67	0
	68	Ingresos no constitutivos de renta	0	68	0
	69	Renta líquida ordinaria año 2015 y anteriores	0	69	0
	70	Subsidio año 2017 y siguientes numeral 1 art. 49 del E.T.	0	70	0
	71	Subsidio año 2017 y siguientes numeral 2 art. 49 del E.T.	0	71	0
	72	Rentas líquidas pasivas dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	0	72	0
	73	Rentas líquidas pasivas dividendos - ECE y/o recibidos del exterior de la categoría 17	0	73	0
	74	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	0	74	0
	75	Total rentas líquidas cedulares	28,950,000	75	28,950,000
	76	Rentas imputables	0	76	0
	77	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	0	77	0
	78	Costos por ganancias ocasionales	0	78	0
	79	Generancias ocasionales no gravables y exentas	0	79	0
	80	Generancias ocasionales gravables	0	80	0
Líquido ordinario	81	De trabajo y de pensiones	0	81	0
	82	De capital y no laborales	0	82	0
	83	Por dividendos y participaciones año 2016 - siguientes, i.e. cedulas	0	83	0
	84	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, i.e. cedulas	0	84	0
	85	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, de Subsidio y otros	0	85	0
	86	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	0	86	0
	87	Impuesto sobre la renta presuntiva	0	87	0
	88	Total impuesto sobre la renta líquida	0	88	0
	89	Impuestos pagados en el exterior	0	89	0
	90	Donaciones	0	90	0
	91	Otros	0	91	0
	92	Total descuentos tributarios	0	92	0
	93	Impuesto neto de renta	0	93	0
	94	Impuesto de ganancias ocasionales	0	94	0
95	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	0	95	0	
96	Total impuesto a cargo	0	96	0	
Líquido ordinario	97	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	0	97	0
	98	Saldo a favor del año gravable anterior por reducción de devoluciones o compensaciones	0	98	0
	99	Retenciones año gravable a declarar	3,596,000	99	3,596,000
	100	Anticipo renta para el año gravable siguiente	0	100	0
	101	Saldo a pagar por impuesto	0	101	0
	102	Sanciones	0	102	0
	103	Total saldo a pagar	0	103	0
	104	Total saldo a favor	3,596,000	104	3,596,000

105. No. Identificación signatario: **107** 107. No. Identificación: **20467527** 108. Parentesco: **Madre**

987. Espacio ex: **999** 990. Pago total \$: **0**

982. Cód. Contador: **2018** 984. Cód. estados: **5** 986. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo

983. No. Tacta profesional: **201 * 25477**

PAGAR



Formularios

A NOMBRE PROPIO
D2101 DILI RENTA DILIRENTASIE7E DIL
Jun 5, 2018 / 10:25:57

Declaración de Renta...



102. Sanciones:	0
103. Total saldo a pagar:	0
104. Total saldo a favor:	0

tributario establecidas en la ley. En ningún caso los descuentos tributarios pueden exceder el valor del impuesto básico de renta. El impuesto de renta después de descuentos tributarios, no puede ser inferior al 75% del impuesto calculado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento.

93. Impuesto neto de renta: registre en esta casilla el valor resultante de restar de la casilla 88 (Total impuesto sobre la renta líquida) el valor de la casilla 92 (Total descuentos tributarios). Si el resultado es mayor que cero (0), registre el valor. Si el resultado de la operación es negativo, escriba cero (0).

94. Impuesto de ganancias ocasionales: si en la casilla 80 (Ganancias ocasionales gravables) existen ingresos por loterías, rifas y apuestas, aplique sobre estos la tarifa del 20%. Sobre el valor de las demás ganancias ocasionales...

Dependiente

107. No. Identificación dependiente:	
108. Parentesco:	

SECCIÓN DEPENDIENTE

107. No. Identificación dependiente: si tiene dependiente económico, escriba en esta casilla el número de identificación.

108. Parentesco: escriba la relación de parentesco que el dependiente económico tiene con usted. Recuerde que este puede ser:

- Hijo(a) del contribuyente que tenga hasta 18 años de edad
- Hijo(a) del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente
- Hijo(a) del contribuyente de 23 años que se encuentre en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal
- El cónyuge o compañero(a) permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal
- Padre o madre o hermano(a) del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal

Firmas



PAGAR

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales



Generar pdf

 REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN [®] <small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small>		Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales			Privada		490			
1. Año 2018		2. Concepto <input type="text"/>		3. Período <input type="text"/>		4. Número de formulario				
Espacio reservado para la DIAN										
Datos del obligado	5. Número de Identificación Tributaria			6. DV	7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre	10. Otros nombre
	11. Razón social									12. Cód. Dirección seccional
	24. Si es gran contribuyente, marque "X" <input type="checkbox"/>									
	25. No. Título judicial			26. Fecha de depósito <input type="text"/>		27. Cuota No. 28. De		29. No. de formulario		
30. No. Acto oficial			31. Fecha del acto oficial <input type="text"/>		USO OFICIAL			32. Fecha para el pago de este recibo <input type="text"/>		33. Cód. Título

TALLER

TALLER

ITEM	Conceptos	Rentas de trabajo	Pensiones	Rentas de capital	Rentas no laborales
	Ingresos Laborales	100.000.000	100.000.000		
	Ingresos por Honorarios - 2 trabajadores	20.000.000			
	Ingresos por Honorarios + 2trabajadores				20.000.000
	Ingresos otros conceptos			100.000.000	100.000.000
	TOTAL INGRESOS	120.000.000	100.000.000	100.000.000	120.000.000
MENOS:	INCRNGO: APORTES SALUD -PENSION	7.680.000	3.200.000	11.400.000	13.680.000
	INCRNGO: APORTE VOLUNTARIO A PENSIONES	5.000.000		5.000.000	5.000.000
	Costos (gastos?) asociados a la cédula			35.000.000	78.000.000
	SUBTOTAL	107.320.000	96.800.000	48.600.000	23.320.000
	LIMITE RENTA EXENTA Y DEDUCCIONES	Tope 40% - 5.040 UVT \$167.106.000	< 1.000 UVT MES (\$397.872.000 AÑO)	Tope 10% - 1.000 UVT \$33.156.000	
	Tope máximo por rentas exentas y deducciones según cada cédula	42.928.000		4.860.000	2.332.000
MENOS:	Rentas exentas art. 206 ET (TRAB. 25% - 240 UVT MES (\$95.489.000) Pensionados 1.000 UVT MES (AÑO \$397.872.000)	17.580.000	96.800.000		
	Dependientes 10%, 32 UVT MES \$1.061.000 (año \$12.732.000)	12.000.000		-	

TALLER

ITEM	Conceptos	Rentas de trabajo	Pensiones	Rentas de capital	Rentas no laborales
	Intereses de vivienda, 1200 UVT año \$39.787.000	10.000.000			
	Pagos de salud- 16 UVT MES \$530.000 (año \$6.366.000)	3.000.000			
	Incentivos AFP Y AFC, Limite 30% IB -3.800 UVT (\$125.993.000)	12.000.000		15.000.000	15.000.000
SUBTOTAL RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES DEL AÑO		54.580.000	96.800.000	15.000.000	23.230.000
MENOS:	SUBTOTAL RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES SUSCEPTIBLES DE TOMAR FISCALMENTE	42.928.000	96.800.000	4.860.000	2.332.000
	RENDA LIQUIDA	64.392.000	-	43.740.000	20.988.000
INDIVIDUAL	UVT 2018	33.156	33.156	33.156	33.156
	RENDA LIQUIDA EN UVT	1.942,09	-	1.319,21	633,00
	IMPUESTO DE RENTA UVT	183,78	-	103,84	3.30
	IMPUESTO DE RENTA PESOS	6.094.000	-	3.443.000	109.440
	CONSOLIDANDO 2 CEDULAS	64.392.000		64.728.000	
CONSOLIDADA MÁS DE 1 RENTA	RENDA LIQUIDA EN UVT	1.942,09		1.952,22	
	IMPUESTO DE RENTA UVT	183,78		230,44	
	IMPUESTO DE RENTA PESOS	6.094.000		7.641.000	

TALLER

RENTA CEDULAR DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

Artículo 49 Num 3 , ET, Sociedad que distribuye el dividendo		VALORES
+	Renta Líquida Gravable	1,550,000,000
+	Ganancias Ocasionales	100,000,000
-	Impuesto básico de renta	- 527,000,000
-	Impuesto de ganancias ocasionales	- 10,000,000
-	Descuentos por impuestos pagados en el exterior por dividendos	- 15,000,000
+	Dividendos de la CAN (carácter de NO gravados)	70,000,000
+	Beneficios trasladables a los socios	100,000,000
=	Dividendo o participación susceptible de ser distribuida como INCRNGO	1,268,000,000

UTILIDAD CONTABLE	2,350,000,000
IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO	- 537,000,000
UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTOS	1,813,000,000
RESERVA LEGAL 10%	- 181,300,000
UTILIDAD A DISTRIBUIR	1,631,700,000
DIVIDENDO NCRNGO (NUMERAL 3 ART. 49 ET)	1,268,000,000
DIVIDENDO GRAVADO (PARAGRAFO 2 ART. 49 ET)	363,700,000

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS

	<u>BASE IMPUESTO</u>	<u>IMPUESTO</u>
NCRNGO	1,268,000,000	TABLA 124,148,000
GRAVABLE	363,700,000	35% 127,295,000
Excedente gravado con tabla, según inciso 2 del art. 242 ET	236,405,000	TABLA 20,988,000
TOTAL IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS		275,337,000

TALLER

RENTA CEDULAR DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

1. Subcédula 1 - Dividendo o participación como INCRNGO Inc. 1. Art. 242 ET. Tarifas especial de Dividendos o participaciones PN residentes. De acuerdo al numeral 3 Art. 49 ET. A partir 2017.

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%
>1000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT) x 10% + 20 UVT

2. Subcédula 2. - Dividendo o participación gravada , Inc .2 Art. 242 ET. Tarifas especial de Dividendos o participaciones PN residentes. De acuerdo al Par. 2 Art. 49 ET es el 35% + Diferencia aplica tabla 1.

TRANSITORIO DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES HASTA 31/12/2016

1. Distribuidos con fundamento en el numeral 3 Art. 49 ET : Se tratarán como INCRNGO
2. Distribuidos con fundamento en el parágrafo 2 del art. 49 ET -

TALLER

RENTA DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES ANTES DEL 2017 – TRANSICIÓN (Art. 1.2.1.10.3 DUR)

TRANSITORIO DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES - RESIDENTES HASTA 31/12/2016*

1. Distribuidos con fundamento en el numeral 3 Art. 49 ET : Se tratarán como INCRNGO
2. Distribuidos con fundamento en el párrafo 2 del art. 49 ET - Art. 241 ET antes de Reforma.

Rangos en UVT	Tarifa Marginal		Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

TRANSITORIO DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES - NO RESIDENTES HASTA 31/12/2016

1. Distribuidos con fundamento en el numeral 3 Art. 49 ET : Se tratarán como INCRNGO
2. Distribuidos con fundamento en el párrafo 2 del art. 49 ET – Aplicar Art. 245 ET antes de Reforma. Es decir el 33%

NOTA: Estos no hacen parte de la Cédula de Dividendos y Participaciones. La cual aplica únicamente para los que se generen con cargo a las utilidades del año 2017.